

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JUAN MOYA SANABRIA

celebrada el martes, 2 de junio de 1998

ORDEN DEL DÍA:

Dictaminar:

- Proyecto de Ley de venta a plazos de bienes muebles. (Número de expediente 621/000080).
 - Proyecto de Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. (Número de expediente 621/000077).
 - Designar la Ponencia que habrá de informar el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial. (Número de expediente 621/000088).
-

Se abre la sesión a las doce horas y cinco minutos.

El señor PRESIDENTE: Señorías, se abre la sesión.

Ruego al señor Letrado que compruebe la asistencia de los señores Senadores.

Por el señor Letrado se procede a la comprobación de las señoras y de los señores Senadores presentes y representados.

El señor PRESIDENTE: La aprobación del acta de la sesión anterior, celebrada el pasado 13 de mayo, ha sido distribuida a los portavoces, por lo que si la Comisión está de acuerdo puede omitirse su lectura.

¿Damos por aprobada el acta? (*Pausa.*)

Queda aprobada por asentimiento.

Como cuestión previa, y si los portavoces de los grupos parlamentarios estuvieran de acuerdo, solicitaría la conformidad de la Comisión para que sea ampliado el or-

den del día de la sesión de hoy, con objeto de incluir en el mismo la designación de la Ponencia que ha de informar el proyecto de ley por el que se modifica la Ley 38/1998, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial. Si la Comisión aprueba esta ampliación designaríamos los miembros de la Ponencia, si en este momento tienen los nombres y, si no, se designarían posteriormente. *(La señora Vindel López pide la palabra.)*

Tiene la palabra la Senadora Vindel López.

La señora VINDEL LÓPEZ: Señor Presidente, dado que nuestro portavoz está viniendo, que dirían los ingleses, ¿sería posible aplazar la designación de ponentes?

El señor PRESIDENTE: Conforme. Lo aplazamos a un momento posterior.

¿Se aprueba la ampliación del orden del día? *(Pausa.)*
Queda aprobado.

— PROYECTO DE LEY DE VENTA A PLAZOS DE BIENES MUEBLES. (621/00080)

El señor PRESIDENTE: Pasamos a dictaminar el proyecto de ley de venta a plazos de bienes muebles. Este proyecto de ley tuvo su entrada en el Senado el pasado día 20 de abril, fecha en la que se publicó en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», finalizando el plazo de presentación de enmiendas el día 9 de mayo.

A este proyecto de ley se presentaron 34 enmiendas: cuatro del señor Román Clemente; dos del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos; siete del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió; ocho del Grupo Parlamentario Socialista, y 13 del Grupo Parlamentario Popular.

Con posterioridad, el Grupo Parlamentario Popular retiró las enmiendas números 28, 29 y 34.

La Ponencia, integrada por don Hilario Caballero Moya, don Salvador Capdevila i Bas, don Juan Vicente Casas Casas, don Juan Manuel Chapela Seijo y don Jesús Andrés Mancha Cadenas, emitió informe con fecha 27 de mayo. En dicho informe la Ponencia aceptó todas las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió y todas las subsistentes del Grupo Parlamentario Popular, así como la enmienda número 8, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, rechazando todas las demás.

Asimismo, la Ponencia introdujo correcciones técnicas y de estilo en el texto, según aparece reflejado en el anexo del informe.

Por tanto, procede pasar a la defensa de las enmiendas. Después de cada turno de defensa habrá un turno en contra, pero un único turno final de portavoces, si la Comisión está de acuerdo, al final de la defensa de todas las enmiendas, en aras a la agilidad del procedimiento, como habíamos acordado en principio en la reunión de Mesa y Portavoces.

¿Hay algún inconveniente al procedimiento? *(Pausa.)*

Aceptado, comenzamos con la defensa de las enmiendas.

Enmiendas números 1, 2, 3 y 4, del señor Román Clemente.

El señor NIETO CICUÉNDEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Intervendré con brevedad.

De las cuatro enmiendas, las dos primeras son de adición y las dos siguientes aportan una mayor precisión jurídica y técnica.

La interpretación jurídica sería más clara a la hora de defender los intereses de los consumidores, objetivo de la Ley, si se aceptaran nuestras propuestas. Cuanta más precisión jurídica haya, mejor. En ese sentido van las cuatro enmiendas presentadas.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Nieto.

¿Turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Mancha.

El señor MANCHA CADENAS: Muchas gracias, señor Presidente.

Nuestro grupo no va a aceptar las enmiendas número 1, al artículo 7.3; la número 2, al artículo 8.4; la número 3, al artículo 9.c), y la número 4, al artículo 11, primer párrafo, basándonos en las siguientes argumentaciones.

En cuanto a la enmienda número 1, hemos de significar que la propia definición contenida en el artículo 1 del proyecto de ley nos indica meridianamente cuáles son las circunstancias e identificaciones del bien.

En cuanto a las enmiendas números 2 y 3 —que podríamos acumular—, donde se abre la puerta para poder someter la cuestión a la competencia de los servicios de arbitraje de las Comunidades Autónomas respectivas, este Grupo entiende que la posibilidad de arbitraje de consumo siempre está reconocida legalmente al consumidor por la Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Hemos de rechazar la enmienda número 4 por entender que, de aceptarse, podría suponer ampliar de manera excesiva las facultades moderadoras de los jueces y tribunales.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Mancha.

Seguidamente entramos a analizar las enmiendas del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, números 5 y 6.

Tiene la palabra, Senador Zubia.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Muchas gracias, señor Presidente.

Vaya por delante que nuestro Grupo está sustancialmente de acuerdo con el texto del proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados y que votaremos hoy a favor del informe elaborado por la Ponencia, que ha incorporado, dicho sea de paso, una serie de modificaciones y correcciones que cuentan también en su conjunto con nuestro beneplácito. Ello no obstante, hemos presentado en esta Cámara dos enmiendas, las números 5 y 6, como bien decía el señor Presidente, no aceptadas al menos hasta el momento presente, pero que mantenemos y que, siquiera brevemente, me gustaría referir y justificar.

La primera de ellas, la número 5, se refiere al artículo 11, que regula la facultad moderadora de jueces y tribu-

nales. Nos parece del todo oportuna la intervención moderadora de jueces y tribunales en el supuesto de presentarse las circunstancias dañosas a que se refiere el precepto: desgracias familiares, paro, accidentes de trabajo, etcétera. Pero nos parece que esa intervención moderadora ha de producirse siempre que se presenten las circunstancias indicadas; es decir, entendemos que la intervención debe ser lo normal cuando éstas concurren.

Sin embargo, de la redacción actual del precepto se deduce la exigencia de un carácter extraordinario, que cabría calificar de reduplicado, ya que por un lado se exige que aparezca la situación perjudicial, que no existía en el momento de firmar el contrato, y de otro se exige, como segundo requisito, que los jueces y tribunales las tengan en cuenta sólo con carácter excepcional. ¿Por qué esa coletilla añadida de «con carácter excepcional», si se trata de justas causas, como dice el precepto, apreciadas excepcionalmente por los jueces y tribunales? ¿Alguien, señorías, me podría explicar el alcance último de este concepto, el carácter excepcional, hasta dónde llega, cómo se interpreta en la práctica y con qué límites?

La segunda de las enmiendas, la número 6, afecta al artículo 16 y más concretamente al apartado 2. Se regula en este apartado el procedimiento a seguir por el acreedor para dirigirse contra los bienes adquiridos a plazos, en el caso de incumplimiento por parte del deudor. Dicho procedimiento comienza, conforme reza el apartado a) del artículo, con un requerimiento de pago del acreedor, a través de fedatario público —y recalco esta expresión— competente para actuar en el lugar donde se hallen los bienes, donde haya de realizarse el pago o en el lugar donde se encuentre el domicilio del deudor.

Pues bien, señorías, este precepto nos suscita dos cuestiones. Una primera, cual es que estamos ante una ley, la que nos ocupa, que no tiene por objeto, que se sepa, alterar el sistema español de fe pública, por lo que la referencia a fedatario público no es quizás la más oportuna, en cuanto puede inducir a confusión o introducir una ambigüedad en todo caso peligrosa.

Por otra parte, si la realización de notificaciones y requerimientos con valor de fehaciencia pública es competencia, reservada por ley, a los notarios, por qué no decir —como hace nuestra enmienda, dicho sea de paso—, que el acreedor requerirá notarialmente de pago al deudor, sin redacciones que pueden conducir, cuando menos, al error.

La segunda cuestión a la que me refería es de orden práctico. El artículo 7.12 del proyecto de ley se refiere a la fijación por las partes de un lugar, de un domicilio para practicar notificaciones, requerimientos y emplazamientos. ¿Por qué entonces, si se dice lo que se dice en ese artículo 7, apartado 12, hablar ahora de lugar donde se hallen los bienes, lugar donde se haya de realizar el pago o lugar donde se encuentre el domicilio del deudor? Parece lógico que el precepto hablara tan sólo de requerir de pago en el domicilio señalado al efecto.

Es una redacción que, por otra parte, guarda plena coherencia con lo establecido en el propio artículo 16, más concretamente en su apartado 4, que dice que los requerimientos y notificaciones previstos en los apartados anteriores se efectuarán en el domicilio que a este efecto haya designado el comprador en el contrato inicial. De

ahí, en definitiva, señor Presidente, señorías, nuestra enmienda, tratando de corregir en el sentido indicado este artículo 16.

Éstas serían, señorías, con brevedad, las dos enmiendas de nuestro Grupo, que sometemos a la consideración de esta Comisión.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Zubia.

¿Turno en contra? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el Senador Mancha.

El señor MANCHA CADENAS: Muchas gracias, señor Presidente.

Efectivamente, el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos presenta las enmiendas números 5, referida al artículo 11, y la número 6, referida al artículo 16.2, apartado a).

En cuanto a la número 5, en la anterior exposición y refiriéndonos a enmiendas de Izquierda Unida ya hemos indicado la imposibilidad de su aceptación porque entendíamos que podría suponer ampliar excesivamente las facultades moderadoras de los jueces y tribunales. Las mismas razones, la misma filosofía nos obligan a la no aceptación de esta enmienda.

En cuanto a la enmienda número 6, al artículo 16.2.a), entendiendo los argumentos que ha expuesto el portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, este Grupo la rechaza por entender que su aprobación podría conculcar el artículo 1.431 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En consecuencia, no vamos a aceptar la enmienda, como ya ocurrió en el Congreso de los Diputados.

Efectivamente es una enmienda que podría aclarar, de alguna manera, puntos importantes del debatido artículo 16, pero también —y en congruencia— vemos la posibilidad de lesionar, de violar el artículo 1.431 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Mancha.

Para defender las enmiendas del Grupo Socialista números 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, tiene la palabra el señor Casas.

El señor CASAS CASAS: Muchas gracias, señor Presidente.

Muy brevemente, en representación de nuestro Grupo Parlamentario, vamos a proceder a la defensa de estas siete enmiendas.

En la número 7, al artículo 1, proponemos que sea suprimido del texto el término «identificables», por entender que el mismo contribuye a restringir el ámbito de aplicación de esta ley; por tanto, lo entendemos perjudicial. Son identificables aquellos bienes muebles que poseen marca, número de serie o de fabricación, y el ámbito de aplicación de esta ley va más allá y comprende, incluso, otro tipo de bienes que no tienen estas consignaciones. Entendemos la identificabilidad como un requisito necesario para la inscripción, no como una condición para que el bien quede bajo el ámbito de aplicación de esta ley. El ámbito de aplicación, decimos, es más extenso

que el de la determinación de los bienes estrictamente identificables.

Por otra parte, en esta enmienda postulamos que se incorpore al texto la expresión «y presentes», por ser el contrato de venta a plazos un contrato real que exige la entrega del bien, y éste tiene que estar físicamente presente.

En la enmienda número 9, al artículo 9, proponemos que ese 20 por ciento al que alude este artículo quede más matizado, determinado y concretado, añadiendo que tal porcentaje se aplique sobre el precio pendiente de pago en ese momento. Creemos que tal precisión viene a favorecer los derechos de los consumidores.

En la enmienda número 10, al artículo 11, pedimos que las causas que vienen determinadas en este artículo, manteniendo su excepcionalidad, puedan ser tomadas en consideración y aplicadas de oficio por el juez en los supuestos de ejecución previstos en el artículo 16. Entendemos que esta formulación propuesta en nuestra enmienda es más protectora de los derechos de los consumidores cuando pueda ser judicialmente exigido el cumplimiento de obligaciones conforme al antedicho artículo 16.

Respecto a la enmienda número 11, al artículo 14, la Ley 7/1995, de Crédito al Consumo, reconoce la aplicación a favor del deudor de las condiciones pactadas más beneficiosas. Si la presente ley tiene como objeto armonizar los contenidos de la Ley de Crédito al Consumo y los contenidos de la Ley de Venta a Plazos de Bienes Inmuebles, postulamos que, por coherencia y por consecuencia, se tome en consideración el principio de la condición más beneficiosa y se recoja en esta ley. Los consumidores lo agradecerán.

La enmienda número 12, al artículo 15, tiene perfecta relación y coherencia con la número 7, al artículo 1, que antes he defendido. En aquélla mantenemos la supresión del término «identificables», y en este artículo mantenemos que sólo podrán ser inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles aquellos bienes que sean identificables, cuando conste su marca, su número de serie y su número de fabricación. Entendemos que mejora el texto y, en ese sentido, mantenemos esta enmienda.

Paso a referirme a las enmiendas números 13 y 14, al artículo 16 y a la disposición adicional primera, respectivamente. En estos supuestos de incumplimiento nuestro Grupo Parlamentario postula el procedimiento ejecutivo ordinario, sustancialmente diferente al propuesto en el presente texto del proyecto de ley. Intentamos mantener íntegramente el contenido del juicio ejecutivo reconocido en los artículos 1.429 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo totalmente respetuosos con sus mandatos. El modelo propuesto en este proyecto de ley es un ejecutivo especial y sumario —sumarísimo diría yo— que puede amordazar las posibilidades de defensa del ejecutado. Advertimos que este procedimiento novedoso puede causar indefensión al reducir sólo a cuatro supuestos las causas de oposición y vulnerar el derecho de defensa que viene proclamado en nuestra Constitución.

No estamos de acuerdo con esta regulación novedosa, máxime cuando se está intentando cambiar la Ley de Enjuiciamiento Civil, acogiendo esas directrices que vienen determinadas en el Libro Blanco de la Justicia, con una tendencia clarísima, y por la que todos apuestan, a la uni-

ficación de procedimientos y no a la especialización de los mismos.

Aun estando de acuerdo con este modelo de ejecución, ha sido intención de nuestro Grupo Parlamentario, tanto en el Congreso de los Diputados como en el Senado, contribuir a mejorar el texto, y la verdad es que lo hemos hecho, sabiendo que por aritmética parlamentaria no es posible eliminar este procedimiento ejecutivo específico. Por ello, nuestras enmiendas, las aludidas 13 y 14, tienden a incrementar las garantías del ejecutado, manteniendo las causas de oposición del artículo 1.464 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que son once, en contra de las cuatro que contempla este proyecto de ley que viene en el texto del informe de la Ponencia. Con ello creemos que queda un tanto amortiguada la preeminencia que el texto confiere al ejecutante e impulsada la paridad de armas procesales que, dogmática y jurisprudencialmente, se viene recomendando para romper la limitación a las causas de oposición propuestas en el informe de la Ponencia. No se nos olvide la muy reciente sentencia del Tribunal Supremo, de la Sala Primera, respecto del juicio hipotecario.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Casas.

¿Turno en contra? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el Senador Mancha Cadenas.

El señor MANCHA CADENAS: Muchas gracias, señor Presidente.

Efectivamente, el Grupo Parlamentario Socialista presentó ocho enmiendas a este proyecto. La Ponencia asumió la número 8, dejando vivas, en consecuencia, la enmienda número 7, al artículo 1; la enmienda número 9, al artículo 9, apartado 3; la enmienda número 10, al artículo 11; la enmienda número 11, al artículo 14; la enmienda número 12, al artículo 15, apartado 1; la enmienda número 13, al artículo 16, y la enmienda número 14, a la disposición adicional primera.

Los motivos que nos impulsan a no aceptar ninguna de estas enmiendas tienen su base en los siguientes argumentos. La enmienda número 7 —como bien ha dicho el Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista— es, sino idéntica, de una similitud extraordinaria con la enmienda número 12, del mismo Grupo Parlamentario.

Las enmiendas números 7 y 12 se rechazan por entender que suponen una ampliación del ámbito de aplicación de la ley difícilmente conciliable con el resto del proyecto. Es la sustitución de la palabra «identificables» por «presentes».

En cuanto a la número 9, podemos considerar que, al contrario de lo que se propone en la enmienda, los pagos parciales anticipados no pueden ser inferiores al 20 por ciento, pero entendiéndose no sobre el pendiente de pago, sino sobre el inicialmente convenido. Ahí está el choque entre la posición del portavoz del Grupo Parlamentario Socialista con la de este Grupo Parlamentario. Entendemos que es del inicialmente convenido; no del pendiente de pago.

La enmienda número 10 es similar a la enmienda número 4, de Izquierda Unida, y a la número 5, del Grupo

de Senadores Nacionalistas Vascos. En congruencia con ello hemos de rechazarla, por entender que amplía injustificadamente las facultades moderadoras de los jueces en supuestos de ejecución por incumplimiento.

Nuestro Grupo rechaza la enmienda número 11, porque entiende que puede inducir a confusión en el sistema de fuentes para el caso de cláusulas ineficaces. El carácter imperativo de la ley resulta más claro en el texto del proyecto que en el texto de la enmienda.

Las enmiendas números 13, referida al esencial artículo 16, y 14, referida a la disposición adicional primera, suponen una modificación sustancial de la norma. No son asumidas porque, en un ejercicio de coherencia, creemos que se separan totalmente de la filosofía del proyecto y suponen una nueva redacción tanto del artículo 16 como de la disposición adicional primera; introducen nuevos requisitos y nuevos procedimientos. Con referencia a esa enmienda número 14, a la disposición adicional primera, observamos que pretende también trasladar la filosofía de la enmienda número 13 al contrato de arrendamiento financiero que se regula en esta disposición adicional.

Por estas razones, señor Presidente, este Grupo no acepta ninguna de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, a excepción de la 8 que ya aceptó en Ponencia.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Mancha.

Pasamos a continuación al turno de portavoces.

Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el Senador Nieto.

El señor NIETO CICUÉNDEZ: Con brevedad, señor Presidente.

Todos los argumentos están basados en cierta lógica, en cierta filosofía. Aunque consideramos que la ley supone un avance, lo que hacen las enmiendas precisamente es concretar más su objetivo, que es fundamental proteger al más débil, en este caso al consumidor. Tanto las enmiendas que hemos planteado nosotros como las del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos y las del Grupo Parlamentario Socialista van en el camino de una mayor protección a los más débiles, que es, en definitiva, lo que debe ser el objetivo de cualquier ley.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Nieto.

Por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el Senador Zubia.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Señor Presidente, renuncio al turno habida cuenta de que la próxima semana, en concreto el próximo miércoles, tendremos ocasión de reincidir en los argumentos y en la defensa de las mismas enmiendas.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, tiene la palabra el Senador Capdevila.

El señor CAPDEVILA I BAS: Gracias, señor Presidente.

Intervengo muy brevemente para explicar la posición de nuestro Grupo respecto al proyecto de ley de venta a plazos de bienes muebles que debatimos en esta Comisión.

Nuestro Grupo no mantiene viva ninguna enmienda —pues las que presentamos han sido aceptadas, tal como ha dicho el portavoz del Grupo Parlamentario Popular— y rechaza las presentadas por los demás grupos parlamentarios.

En cuanto a las del Grupo Parlamentario Mixto, reproducimos los motivos invocados por el portavoz del Grupo Parlamentario Popular. Entendemos, efectivamente, que el sometimiento al arbitraje está suficientemente admitido y, por tanto, es redundante introducirlo en este procedimiento. La enmienda al artículo 11 propone quitar la expresión «con carácter excepcional», lo que supondría aumentar todavía más la facultad moderadora de jueces y tribunales. Creemos que, evidentemente, tiene que tener un carácter excepcional y como tal excepcionalidad así consta en el artículo que comentamos.

En cuanto a las enmiendas mantenidas vivas por el Grupo Parlamentario Socialista, estamos de acuerdo asimismo con los criterios sostenidos por el Grupo Parlamentario Popular y voy a hacer una simple referencia a las enmiendas que presenta al artículo 16 y a la disposición adicional primera. No se trata de un procedimiento ejecutivo calcado del de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no se trata exactamente de un procedimiento ejecutivo ordinario y como tal excepción entendemos que debe establecerse una restricción. En definitiva, el informe de la Ponencia tiene todas las garantías para el consumidor.

En cuanto a la reciente sentencia del Tribunal Supremo modificadora de la Ley Hipotecaria, entendemos que en el presente supuesto no cabría, ya que la subasta pública extrajudicial a que hace referencia dicha sentencia en este proyecto de ley llega ya una vez que el comprador ha desistido y ha entregado los bienes.

Por consiguiente, no deja de ser una ejecución normal y corriente para materializar en dinero los efectos o los bienes cedidos.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Capdevila.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el Senador Casas.

El señor CASAS CASAS: Muchas gracias, señor Presidente.

Muy brevemente, quiero poner de manifiesto que lamentamos y sentimos que no haya sido aceptada ninguna de nuestras siete enmiendas. He de decir también que el presente proyecto de ley es una continuidad de la antigua Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles con la adaptación de la Ley de Crédito al Consumo, y hasta ahí nada que objetar por parte de nuestro Grupo, con algún pequeño matiz que hemos introducido en alguna enmienda.

Lo que no compartimos fundamentalmente —y en contraposición con esa coherencia y con esa filosofía del proyecto que señalaba el Senador Mancha— es este procedimiento ejecutivo, que es un procedimiento sumario, que es un procedimiento especial, que merma, entende-

mos, garantías de defensa a los consumidores —en este caso a los ejecutados— y que les compele. Con menos posibilidades defensivas y rotos ese equilibrio y esa paridad de armas procesales —como he dicho antes—, pueden quedar amordazados y en manifiestas situaciones de indefensión.

La verdad es que yo no he tenido oportunidad de leer hoy la sentencia del Tribunal Supremo a que aludía, pero parece que va por ahí. Siendo la Ley Hipotecaria del año 1946 y estableciendo en su artículo 131 un procedimiento específico, con la entrada en vigor de la Constitución parece que el Tribunal Supremo —según hemos leído en la prensa— dice que por el principio de jerarquía normativa los derechos de defensa de los ejecutados deben estar presentes. Estaremos a resultas de la lectura de esta sentencia para poder matizar con mayor detalle sus contenidos y ver si nos da o nos quita la razón en nuestro postulado y en nuestro planteamiento en torno a esta ley.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Casas.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el Senador Mancha.

El señor MANCHA CADENAS: Muchas gracias, señor Presidente, seré breve.

Ante todo y sobre todo debemos realizar un ejercicio de justicia expresando el agradecimiento a todos y cada uno de los grupos parlamentarios que han intervenido en esta Comisión, donde se han debatido determinados artículos de una ley que creemos que busca como objetivos prioritarios la defensa del consumidor sin obviar los derechos del vendedor y regular el tráfico mercantil con mayor fluidez en el espacio en que nos movemos.

El 20 de abril —lo ha dicho en su intervención inicial el señor Presidente de la Comisión— tuvo entrada en esta Cámara el texto aprobado por la Comisión de Justicia e Interior del Congreso de los Diputados y a este Proyecto se presentaron un total de 37 enmiendas de los distintos grupos: cuatro de Izquierda Unida, dos de Senadores Nacionalistas Vascos, siete de Convergència i Unió, ocho del Grupo Parlamentario Socialista y 16 del Grupo Parlamentario Popular. En tiempo y forma, el Grupo mayoritario retiró tres de las enmiendas y en la reunión de la Ponencia se incorporaron al texto 21, debatiéndose, por tanto, esta mañana un total de 13 enmiendas. Ello supone —así lo entiende mi Grupo— ofertar un comportamiento que busca el diálogo natural que, creo, debe existir en los aspectos técnicos, en los que procuramos aportar todos los grupos lo mejor de nuestros conocimientos y, sobre todo, nuestras mejores intenciones para cooperar en un correcto ordenamiento jurídico. Quedan también como no podía ser de otra manera, términos ideológicos de debate que pueden y deben contraponer puntos de discusión más enfrentados.

Creo que sería injusto —y permítamelo, señor Presidente— si no invocara el extraordinario trabajo que ha llevado a cabo el Letrado señor Pérez Dobón auxiliando a la Ponencia y buscando —y posteriormente subsanando— las incorrecciones de estilo, las imperfecciones gramaticales y aspectos técnicos asumibles que nos han permitido debatir este proyecto en condiciones más cómodas. Y

quiero saludar, como no podía ser de otra manera, todas y cada una de las intervenciones de los distintos portavoces: del señor Nieto por el señor Román, del señor Zubia, del señor Capdevila y del señor Casas.

Finalmente, señor Presidente, si tuviéramos que extraer de este texto algún precepto que resumiera el extraordinario ejercicio de ingeniería jurídica sin duda deberíamos referirnos al artículo 16 y a la disposición adicional primera. Entendemos que ha podido chirriar la maquinaria por ser en algunos de sus aspectos extraordinariamente novedosos, pero hemos intentado engrasarla con la mejor técnica jurídica. Reconocemos las precauciones que pueden embargar a algún grupo político, no estamos en una posición dogmática de creer que no pueda existir algún filo por el cual pueda escaparse alguna cuestión y comprendemos que la ley no puede contemplar todas las posibilidades y que no puede satisfacernos sin excepción. Será la doctrina, será la legislación y, cómo no, será la jurisprudencia las que en su diario discurrir anulen los deslizamientos que vayan apareciendo.

En consecuencia, señor Presidente, reiteramos nuestro agradecimiento a todos los grupos parlamentarios de esta Comisión y mantenemos nuestras posiciones.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Mancha.

Finalizado el debate, procederemos a las votaciones. El informe de la Ponencia que deberá someterse a votación en primer lugar. Las enmiendas sólo serán sometidas a votación si se rechazase el informe de la Ponencia.

No obstante, antes de comenzar la votaciones, ruego a la Ponencia que manifieste a esta Presidencia si tras el debate de las enmiendas —aunque entiendo que no por cómo ha discurrido el mismo— desea introducir modificaciones en su informe. *(Pausa.)* Gracias.

Pasamos a la votación del informe de la Ponencia tal y como ha sido publicado con el anexo de las correcciones técnicas. *(El señor Marín Rite pide la palabra.)*

Tiene la palabra, señor Marín Rite.

El señor MARÍN RITE: Solicitamos votación separada de los artículos 1, 9, 11, 14, 15, 16 y la disposición adicional primera, por una parte; en un segundo bloque el resto de los artículos y la Exposición de Motivos también separadamente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder, en primer lugar, a la votación de los artículos 1, 9, 11, 14, 15, 16 y disposición adicional primera.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, trece; en contra, ocho.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados estos preceptos del Informe de la Ponencia.

Votamos la Exposición de Motivos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, trece; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Votamos el resto del contenido del proyecto de ley.

¿Puede considerarse aprobado por asentimiento?
(Pausa.)

Queda aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Finalizada la votación, se determina que queda dictaminado por la Comisión de Justicia el proyecto de ley de venta a plazos de bienes muebles y se designará el miembro de la Comisión que llevará a efecto la presentación del Dictamen ante el Pleno del Senado.

El señor PRADA PRESA: Señor Presidente, proponemos que sea su señoría el que presente ante el Pleno este proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Asumo, con mucho gusto, la designación y doy las gracias a los grupos parlamentarios.

— DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA PONENCIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 38/1998, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y DE PLANTA JUDICIAL. (621/000088)

El señor PRESIDENTE: A continuación, vamos a designar a los miembros de la Ponencia del proyecto de ley de demarcación y de planta judicial.

¿Por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió?

El señor CAPDEVILA I BAS: Yo mismo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Por el Grupo Parlamentario Socialista?

El señor MARÍN RITE: Los Senadores don Juan Vicente Casas Casas y don Hilario Caballero Moya.

El señor PRESIDENTE: ¿Grupo Parlamentario Popular?

El señor PRADA PRESA: Señor Presidente, la Senadora doña Inmaculada de España Moya y yo mismo.

El señor PRESIDENTE: Queda designada la Ponencia para la modificación del proyecto de ley de demarcación y de planta judicial.

Seguidamente sería conveniente que se reuniera la Ponencia que estudia el proyecto de ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa para introducir las modificaciones de última hora.

Se suspende la Comisión hasta las cuatro de la tarde.

Eran las doce horas y cincuenta minutos.

Se reanuda la sesión a las dieciséis horas y veinte minutos.

— PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA. (621/000077)

El Señor PRESIDENTE: Señorías, se reanuda la sesión.

Esta presidencia pide excusas por el retraso con que comenzamos la sesión, por el motivo conocido por todas sus señorías.

Este proyecto de ley tuvo su entrada en el Senado el día 13 de abril, fecha en que igualmente se publicó en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», terminando el plazo de presentación de enmiendas el día 30 del mismo mes. A este proyecto de ley se presentaron 145 enmiendas: 8 de la Senadora De Boneta Piedra; 5 del Senador Ríos Pérez; 34 del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos; 43 del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió; 26 del Grupo Parlamentario Socialista y 29 del Grupo Parlamentario Popular.

La Ponencia, integrada por don Salvador Capdevilla i Bas, don Joaquín Jesús Galán Pérez, don José Iribas Sánchez de Boado, don José Antonio Marín Rite y don Alfredo Prada Presa, emite informe con fecha 26 de mayo. La Ponencia aceptó numerosas enmiendas, algunas de ellas parcialmente; rechazó otras y, en relación con otro grupo de enmiendas, acordó diferir el trámite en Comisión y no adoptar un criterio definitivo sobre las mismas. La Ponencia introdujo asimismo numerosas correcciones técnicas y de estilo en el texto, según aparece reflejado en el anexo del informe. También se produjo en el transcurso de la reunión la retirada de la enmienda número 111, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió.

Esta Presidencia tiene constancia de que la Ponencia ha vuelto a reunirse a última hora de la mañana, cuando se suspendió la sesión que estábamos celebrando, con objeto de intentar alcanzar un acuerdo sobre los temas que quedaron pendientes en la reunión del día 26 de mayo. A la Mesa se ha hecho llegar una relación de las modificaciones introducidas por la Ponencia en esta reunión de última hora de la mañana, que afecta a bastantes artículos y rogaría a los señores portavoces que estuvieran atentos a la relación que voy a leer para que lo confirmáramos.

Son los artículos 8.3, 10.1.c), 12.1.c), 15.1, 17, 19.1.d), 23.1, segundo inciso, 40.4, 42.1.a), 46.3, 51.4, 57, 60.1, 61.2, 62.1, 67.1, 77.1, 78, 84.2...

El señor IRIBAS SÁNCHEZ DE BOADO: Señor Presidente, es el artículo 84.1, párrafo segundo.

El señor PRESIDENTE: Entonces, artículo 84.1.2, 85.3, 85.7, 85.9, 93.2.a), 93.5, 94.2, 94.4, 95.2.c), 97.5, 98.2...

El señor MARÍN RITE: Señor Presidente, entre el 94 y el 97, ¿qué artículo figura?

El señor PRESIDENTE: El 95.2.c), que es una adición que se me ha hecho llegar últimamente.

El señor IRIBAS SÁNCHEZ DE BOADO: Y, ¿después del 95.2.c)?

El señor PRESIDENTE: Después del 95.2.c) viene el 97.5.

El señor IRIBAS SÁNCHEZ DE BOADO: ¿En el artículo 97.5 se ha eliminado el tema del domicilio de Madrid? (El señor Letrado hace signos afirmativos.)

El señor PRESIDENTE: ¿Podemos continuar? (*Pausa.*) Artículos 97.5, 98.2, 99.4, 101.4, 102.2, 113.1, 115.1, 116.4, 122.1 «in fine»; 127.4, disposición adicional quinta, disposición adicional sexta, disposición adicional séptima.2, disposición transitoria segunda.2, disposición derogatoria segunda.d), disposición final tercera y exposición de motivos, que tampoco está en esa relación y que ha sido igualmente añadida.

El señor PRADA PRESA: Señor Presidente, después de 122, ¿ha pasado usted al 127?

El señor PRESIDENTE: Después del 122.1 «in fine» hemos pasado a 127.4.

El señor PRADA PRESA: Y luego están el 136.1 y el 139.1.

El señor PRESIDENTE: No, ésos no me los han pasado.

El señor PRADA PRESA: Son pequeñas correcciones.

El señor IRIBAS SÁNCHEZ DE BOADO: Están corregidas ya en Ponencia.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. ¿Algún portavoz tiene algo que manifestar sobre la relación que hemos leído? (*Pausa.*) Tiene la palabra, señor Capdevila.

El señor CAPDEVILA I BAS: Después del artículo 10.1.c), ¿cuál viene?

El señor PRESIDENTE: El artículo 12.1.c).

¿Algo más? (*Pausa.*) Bien, dada la plena conformidad que veo a las modificaciones introducidas, procede entrar en la defensa de las enmiendas.

El señor GALÁN PÉREZ: Señor Presidente, conformidad no; acuerdo con esas modificaciones que se han introducido.

El señor PRESIDENTE: Perdón, conformidad al acuerdo adoptado por la Ponencia.

El señor MARÍN RITE: Señor Presidente, no es cuestión de llevarle la contraria a su señoría ni mucho menos molestarle, pero conformidad con lo realizado por la Ponencia tampoco; conformidad con la lectura que su señoría ha hecho, que han sido los preceptos modificados.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, que está conforme con lo que ha acordado la mayoría de la Ponencia.

El señor MARÍN RITE: Conformes no estamos, si no, habría unanimidad.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, conforme con su apreciación.

Procede entonces entrar en la defensa de las enmiendas, como decía, y a estos efectos el proyecto de ley se ha dividido en tres partes, según los acuerdos de los por-

tavoces y de la Mesa. La primera de ellas comprenderá los Títulos I a III, artículos 1 a 42. La segunda parte, el Título IV, que comprende los artículos 43 a 113, y la tercera parte los Títulos V y VI, que recogen los artículos 114 a 139, las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales, así como la exposición de motivos.

Después de cada uno de los turnos de defensa, habrá un turno en contra, pero se realizará un único turno de portavoces al final de cada una de las tres partes en que se ha dividido el proyecto de ley a efectos del debate. No obstante esta división del debate en tres partes, hemos acordado que la votación se efectuará toda ella al final de la discusión total del proyecto de ley, es decir, cuando haya terminado el debate de las enmiendas correspondientes a la tercera de las partes en que lo hemos dividido.

De esta forma, pasamos a debatir las enmiendas correspondientes a los Títulos I a III, artículos 1 a 42. Tit
artíc

En primer lugar, las enmiendas de la Senadora De Boneta y Piedra, que son las números 1, 2, 3, 4, 5 y 8.

Previamente, quiero advertir a la Senadora De Boneta y a todos los portavoces que vayan a hacer la defensa de sus enmiendas que como lo que ha llegado a la Mesa es la relación de los artículos afectados y no disponemos de la relación de las enmiendas que se han introducido en el texto de la Ponencia, el Presidente leerá las que en su momento estaban vivas y les rogaría que, como efectivamente algunas han sido introducidas en el texto de la Ponencia, hagan saber expresamente antes de empezar la defensa de las enmiendas cuáles quedan vivas.

Por tanto, insisto, Senadora De Boneta, en principio, la Mesa tiene como suyas las enmiendas números 1, 2, 3, 4, 5, y 8.

Su señoría tiene la palabra.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Muchas gracias, señor Presidente.

A la vista de esta situación, esta Senadora no sabe realmente muy bien qué hacer y si dar por defendidas todas las enmiendas que corresponden a la propia Senadora.

Desde luego, en este mismo trámite anuncio que, sea cual sea el Título a que pertenezcan las enmiendas, según la división que se ha hecho, doy por defendidas las del Senador del Grupo Mixto don Victoriano Ríos, para que quede constancia a los efectos de su mantenimiento ante el Pleno.

Aunque con las modificaciones que se han introducido probablemente nos encontramos casi ante una nueva ley —y normalmente la posición que se adopta es de conjunto, puesto que, independiente de los artículos enmendados, toda la ley en su conjunto afecta a cada uno de los artículos— y además en este momento no tengo una posición sobre todas las modificaciones realizadas después de haber recibido los Grupos el Informe de la Ponencia, voy a defender las enmiendas a que ha hecho referencia el señor Presidente, que, efectivamente, son la número 1, al artículo 2.d); la enmienda número 2, al artículo 3.d); la enmienda número 5, al artículo 8.3; la enmienda número 3, al artículo 19.3; la enmienda número 4, al artículo 21.3, y la enmienda número 8, al artículo 29.1.

La primera de ellas, no sé si de la forma más adecuada, trata de contemplar una situación que realmente se

produce cuando un servicio público, que además atiende un derecho fundamental como es el derecho a la educación, se presta por una entidad privada. Me estoy refiriendo a las universidades privadas en general, que, reconocidas como tales, tienen, sin embargo, la potestad de sustituir la del Estado en cuanto al otorgamiento de títulos profesionales se refiere. Por ejemplo, y para el caso de su obtención o denegación, corresponde otorgar dicho título a los rectores correspondientes de las universidades privadas, sean de la Iglesia, etcétera, naturalmente, en nombre del Rey. En este caso, habría que decir que ante importantes actos que en determinado momento pueden vulnerar derechos fundamentales de los alumnos universitarios no existe la posibilidad de recurso ante el tribunal contencioso-administrativo, aunque estamos hablando de un acto que afecta a derechos regulados en los artículos 17 y 36 de la Constitución. Por esta razón, nos parecía oportuno introducir la posibilidad de recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa contra dichos actos de universidades privadas que afecten a los derechos regulados en los artículos 17 y 36 de la Constitución, porque, de no ser así, quedan indefensos unos derechos que, sin embargo, por otras vías sí se pueden recurrir ante los tribunales pero no por la vía contenciosa, como entendemos que debería ocurrir.

La enmienda número 2 pretende la adición de un nuevo punto al artículo 3 e intenta precisar, puesto que no aparece en el proyecto de ley de forma muy determinada, cuál es la naturaleza de los actos del Gobierno sujetos al orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Proponemos esto porque estos actos políticos del Gobierno están planteados como en nebulosa, sin atender a una precisión que viene dada por la doctrina jurisprudencial, quedando excluidos de la jurisdicción contenciosa no solamente los actos reglados del Gobierno, sino también aquellos sujetos a derecho constitucional internacional. Por tanto, nos parece más claro y preciso el control en este sentido y, por ende, interesante el introducir esta enmienda.

Con respecto al artículo 8.3 la enmienda número 5 intenta guardar una mejor correlación entre los ámbitos competenciales de la Administración recurrida y el órgano competente y, en este sentido, el texto literal que la enmienda propone es: «Conocerán en única o primera instancia de los recursos que se deduzcan frente a disposiciones y actos de la Administración periférica del Estado y de las Comunidades Autónomas, salvo las emanadas de órganos de éstas, cuya competencia territorial sea superior a la provincia o territorio histórico...». Hay que tener en cuenta que existe una consideración estatutaria de divisiones territoriales distintas a la provincia reconocida en los Estatutos de Autonomía, particularmente en el Estatuto de Guernica.

La enmienda que proponemos al artículo 19.3 trata de precisar la legitimación procesal de las asociaciones de vecinos. De este modo, la enmienda dice: «El ejercicio de acciones por los vecinos en nombre e interés de las entidades locales se rige por lo dispuesto en la legislación de régimen local. Asimismo, estarán legitimadas las asociaciones de vecinos cuando, dentro de su ámbito territorial, defiendan los intereses vecinales que constituyan objeto social». Se trata, pues, de definir con mayor precisión el

ámbito y el objeto de la legitimación que se otorga a estas asociaciones.

La enmienda número 4 corresponde a una adición al artículo 21.3, ya que queremos que también tengan la consideración de parte de las entidades de derecho público, corporaciones, sindicatos o asociaciones que puedan verse afectados de prosperar el recurso. Por ello, se propone: «Así como a las entidades que por Ley ostentan la representación o defensa de los intereses de carácter general o corporativos, sindicatos y asociaciones que puedan verse afectados por dicha disposición de carácter general». En este sentido, queremos que se considere la legitimación pasiva de estas entidades.

Con respecto a la enmienda número 8, que corresponde a la modificación del artículo 29.1, pretendemos que se introduzca algún supuesto más al intentar solucionar en este artículo el problema de la inactividad de la Administración; que no se plantee únicamente cuando incumple un contrato o un convenio administrativo —en este caso la Administración está obligada a realizar una prestación en favor de una o varias personas determinadas—, sino también cuando la Administración en virtud de una disposición general, deba realizar una actividad prestacional o de fomento, porque la inactividad de la Administración se produce generalmente en este tipo de cuestiones y no en respuesta de algo que tiene hacer y con respecto a determinadas personas o grupos de personas; la inactividad es mucho más inusual cuando se refiere a un incumplimiento contractual o de convenio. Por esa razón creemos que la defensa de los intereses generales tiene que estar también prevista ante la inactividad de la Administración cuando se refiere a actividades que está obligada a prestar con carácter general y sin un sujeto determinado como receptor de esa actividad.

Yo creo que con esto ha quedado planteada la defensa que hacemos de las enmiendas que hemos presentado a este grupo de artículos, números 1 y 42, e insisto en que quedan defendidas también todas las prestadas por el Senador Ríos a los efectos de su mantenimiento para el Pleno.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senadora De Boneta. De todas formas, si no hay error por nuestra parte, las del Senador Ríos pertenecen al otro bloque, no a éste. ¿Es correcto?

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Sí, señor Presidente. En todo caso, yo quiero dejar constancia ahora para que no se me pase. Si no tiene inconveniente el señor Presidente, haga uso de mi derecho a dar por defendidas el resto, que son muy pocas, de las enmiendas presentadas por mí, así como las del Senador Ríos para que no quede pendiente ninguna.

El señor PRESIDENTE: Conforme. Se dan entonces por defendidas tanto las del Senador Ríos como las propias suyas, que pertenecen a otro bloque.

Lo que sí ruego es que en el turno en contra, aunque ya se hayan dado por defendidas las del otro bloque, se remita exclusivamente a las de la Senadora De Boneta.

Tiene la palabra el señor Prada Presa.

El señor PRADA PRESA: Así se hará, señor Presidente. Gracias.

Como cuestión previa, en nombre del Grupo Parlamentario Popular, sí me gustaría señalar que la Ponencia, que se ha reunido en diversas ocasiones, no es que haya redactado un nuevo texto legal, como apuntaba la Senadora De Boneta, sino que, en aras de buscar un amplio consenso, sobre todo en aquellas cuestiones que no tienen carácter o contenido político sino meramente técnico, viene realizando un trabajo importante buscando, insisto, ese amplio consenso desde que el texto legal tuvo entrada en esta Cámara.

También me gustaría decir que es un arduo trabajo el que han realizado la Ponencia y, cómo no, los servicios técnicos del Senado, todo ello en aras a realizar una buena ley, a hacer que el Senado mejore este texto legal con mayor rigor y con una mejor pureza técnico-legislativa.

En relación con las enmiendas y siguiendo la sistemática del orden establecido por la Presidencia, quiero decir que en nombre del Grupo Parlamentario Popular nos oponemos a las enmiendas formuladas por la Senadora De Boneta.

En primer lugar, a la enmienda número 1, que se refiere al artículo 2.d), porque entendemos que no procede que los actos de entidades educativas privadas estén sometidos al orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Entendemos que no es procedente el sometimiento de las decisiones que se derivan de entidades educativas, como bien ha expuesto la Senadora, pero que, en definitiva, estas entidades privadas se sometan a este orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En relación con la enmienda número 2, que se refiere al artículo 3.d), nuestra postura también es de rechazarla, porque entendemos que no es oportuna esta exención del control en todos los supuestos imaginables.

En relación con la enmienda número 5 —y salto el orden para seguir la sistemática de los artículos—, que se refiere al artículo 8.3, entendemos que los juzgados provinciales no deben conocer necesariamente de la actividad administrativa emanada de órganos de ámbito provincial, como se deduce igualmente del artículo 8.2 y por ello procederemos a rechazarla.

Por lo que se refiere a la enmienda número 3, al artículo 19.3, entendemos que las asociaciones ya de por sí son personas con personalidad jurídica propia por lo que no cabe ningún género de duda sobre su legitimación para comparecer en los procedimientos.

En relación con la enmienda número 4, relativa al artículo 21.3, entendemos que lo dispuesto en el artículo 21.1.b) es suficiente a los efectos de lo que pretende esta enmienda de consideración de asociaciones, sindicatos, etcétera.

Y por último, el Grupo Parlamentario Popular rechaza la enmienda número 8, porque a nuestro juicio el texto del proyecto de ley es suficientemente amplio y no precisa de las consideraciones que se indican en el texto de la enmienda.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Prada.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos que, según la relación que obra en poder de la Mesa, son las números 40 y 41.

Tiene la palabra el Senador Zubia.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Gracias, señor Presidente.

Sin ánimo de complicar aún más un difícil debate en un proyecto de ley tan complejo como el que nos ocupa, me propongo, con permiso de esa Presidencia y el beneplácito del resto de los miembros de la Comisión, hacer una sola y general intervención de turno de defensa de las enmiendas que nos quedan vivas, señor Presidente, entre otras cuestiones o razones por cuanto que me coincide con otra Comisión en otra sala y difícilmente tengo el don de estar presente en dos comisiones al mismo tiempo. Si no hay inconveniente procedería a hacer esa intervención genérica sin perjuicio, evidentemente, de que el trámite posterior de contestación o réplica sea en el turno que proceda.

El señor PRESIDENTE: Esta Presidencia no tiene ningún inconveniente en que así se realice. Si los señores portavoces también están de acuerdo continuaremos con lo mismo que estamos haciendo en los distintos turnos. Igualmente tendrá el turno en contra, dando por reproducido lo que ahora me manifiesta el señor Zubia en todas y cada una de sus enmiendas.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, son 34 las enmiendas que el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos ha presentado al texto remitido por el Congreso de los Diputados al proyecto de ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Es, que duda cabe, un número importantísimo de enmiendas y bien pudiera hacer pensar a más de uno que nuestro Grupo mantiene a la vista de ello importantes divergencias o discrepancias respecto al texto resultante tras la tramitación en aquella Cámara, pero debo decir ya de entrada que nada más lejos de la realidad. Existen, evidentemente, cuestiones que no nos satisfacen, por ejemplo las que tienen que ver con la creación de los juzgados de lo contencioso-administrativo, y existen también cuestiones ante las que nos encontramos expectantes, como por ejemplo el final que nos depare la discutida y controvertida disposición adicional sexta del proyecto, pero en cualquier caso nuestras enmiendas tienen mucho más que ver con la voluntad decidida de lograr un texto legal del máximo rigor que contenga las máximas garantías y ofrezca la mayor seguridad jurídica, conscientes como somos de que estamos ante una ley de especial relevancia y sabedores además de que esta ley va a sustituir a una yo diría que muy buena ley, cual es la del 27 de diciembre de 1956.

Todos los esfuerzos se nos antojan pocos y en esa línea nos hemos permitido aportar nuestro pequeño grano de arena a lo largo de prácticamente un año, que es lo que ha venido en durar la total tramitación parlamentaria de este proyecto.

Dicho esto, quiero señalar la satisfacción que me produce el hecho de que una muy buena parte de esas 34 en-

miendas hayan tenido ya acogida y se hayan incorporado al Informe de la Ponencia. Señorías, casi me produce sonrojo constatar que 19, tantas como 19 de esas enmiendas, forman parte ya del texto del proyecto. Tal alto porcentaje de aceptación hace que a uno a estas alturas del debate le dé hasta cierto reparo defender las no asumidas, máxime constándole como le consta a este portavoz que les habla el detallado estudio del que han sido objeto por el Grupo Parlamentario Popular. Es por ello por lo que, con permiso de sus señorías, me voy a limitar a referirme, y además muy sucintamente, a algunas cuestiones que entiendo que pueden todavía requerir de una cierta clarificación.

Por ejemplo, y en primer lugar, en relación con el procedimiento en primera o única instancia, al regular la prueba en el artículo 60.3, se dice, y leo textualmente: «Se recibirá el proceso a prueba cuando exista disconformidad en los hechos y éstos fueran de trascendencia, a juicio del órgano jurisdiccional, para la resolución del pleito». Hasta aquí, señor Presidente, señorías, ninguna objeción, pero se añade en el precepto, en su actual redacción, inmediatamente después, lo siguiente: «Si el objeto del recurso fuera una sanción administrativa o disciplinaria, el proceso se recibirá siempre a prueba cuando exista disconformidad en los hechos». ¿Por qué —y ahí nuestra pregunta— se excluye el juicio de relevancia en lo tocante a prueba en materia sancionadora? No alcanzamos a ver la razón o razones para tal exclusión; mucho más cuando tal exclusión es general y en abstracto. Bien por el contrario, nos parece del todo evidente que el juicio de relevancia lo que permite precisamente es evitar el abuso del trámite probatorio y con ello favorecer la rapidez y la eficacia del propio proceso. De ahí precisamente que hagamos especial hincapié en este trámite a nuestra enmienda número 45.

En segundo lugar, hablando ya de un tema diferente como es el recurso de casación, el artículo 86, en su apartado 2, y más concretamente en su letra b), exceptúa del recurso de casación las sentencias recaídas en asuntos cuya cuantía no exceda de 25 millones, excepto cuando se trate de procedimiento especial para la defensa de los derechos fundamentales, ya que en este caso procederá el recurso cualquiera que sea la cuantía, como dice el precepto.

Nos parece adecuada la excepción que contempla el texto del proyecto, pero también nos parece pertinente que la excepción juegue en otros dos supuestos que no se han tenido en cuenta. Un primer supuesto sería cuando se trate de sentencias que declaren la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo. Un segundo supuesto sería cuando el asunto sometido a debate afectará o pudiera afectar a un gran número de situaciones o posea un contenido de generalidad, siempre que esta circunstancia fuese notoria o hubiese sido alegada en el curso del proceso.

La razón que justifica nuestra pretensión es muy simple. En primer lugar, es por pura garantía del derecho de acceso a la jurisdicción, que forma parte esencial del derecho a la tutela judicial efectiva —como todas sus señorías coincidirán conmigo—. Por otra parte, con ese segundo supuesto que contemplamos como excepción, se trataría de permitir la creación de jurisprudencia en asun-

tos de escasa cuantía, pero que por su dimensión objetiva requieren de la función unificadora que tiene precisamente el recurso de casación. Señorías, por entendernos, estoy hablando de nuestra enmienda número 51, sobre la que llamo también la atención de esta Comisión.

Para terminar, señor Presidente, un breve recordatorio de nuestras enmiendas números 71 y 72, que tienen que ver con las medidas cautelares. El punto 2 del artículo 136, recoge en su actual redacción que, en los supuestos de inactividad o vía de hecho, las medidas cautelares también podrán solicitarse antes de la interposición del recurso. Nuestras enmiendas pretenden generalizar tal posibilidad sin limitarse en modo alguno a esos dos supuestos de inactividad o vía de hecho. ¿Por qué? Porque, que se sepa, la razón de ser de las medidas preprocesales es precisamente atender a los requerimientos de la tutela cautelar en los casos excepcionales en los que esperar a la formulación del correspondiente recurso pudiera conllevar una pérdida o un grave quebranto de los intereses o derechos en juego. Nos parece que esta razón de ser lo mismo puede presentarse en los supuestos de inactividad o vía de hecho o en cualquier otro supuesto de actuación administrativa sometida a control judicial. De ahí que llame la atención de manera expresa sobre estas dos enmiendas números 71 y 72.

Para no alargar más mi intervención, el resto de las enmiendas las doy por defendidas en sus justos términos.

Para terminar, si me lo permite, señor Presidente, únicamente diré de manera concreta los números de las enmiendas que entendemos que han sido asumidas tal cual en el Informe de la Ponencia o que han sido transadas, en cuyo caso, evidentemente, se entenderían como retiradas. Son las que siguen: los números 49, 50, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 73. Las restantes serían objeto de mantenimiento para este trámite de Comisión en el que nos encontramos.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Senador Zubia ¿podemos entender que en esa relación ha incluido tanto las que han sido aceptadas como las que su Grupo ha retirado?

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Efectivamente, señor Presidente. Como consecuencia de transacciones ya han sido incorporadas en el texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Conforme.

Turno en contra para las enmiendas números 40 y 41. Tiene la palabra el Senador Prada.

El señor PRADA PRESA: Muchas gracias, señor Presidente.

Intervendré muy brevemente dado que el Senador Zubia en sus alegaciones no ha hecho referencia expresa a lo que se establece en las enmiendas 40 y 41. Simplemente quiero manifestar que no admitimos estas dos enmiendas.

Por centrarnos en este primer bloque —como su señoría ha manifestado— quiero referirme brevemente a la enmienda número 40, al artículo 1.1. El motivo de rechazar esta enmienda, que se refiere al control de los decretos legislativos, es que entendemos que, sin perjuicio de

la naturaleza de los mismos, son actos del Gobierno y, por tanto, debe establecerse un control jurisdiccional de tipo ordinario.

En relación con la enmienda número 41, que se refiere al artículo 2.a), entendemos que la fórmula que establece el Informe de la Ponencia en relación al artículo 2.a) del dictamen del proyecto de ley garantiza, a nuestro juicio, un control judicial absoluto y por eso procedemos a rechazar el texto de la enmienda que propone el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Prada.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió.

Voy a leer las que, en principio, estaban vivas, para que centremos el tema: las números 74, 75, 76, 77, 79 y 80.

Tiene la palabra el Senador Capdevila.

El señor CAPDEVILA I BAS: Muchas gracias, señor Presidente.

Evidentemente, la Ponencia y los asesores jurídicos de la Comisión han tenido un trabajo arduo por los diversos matices que se han ido introduciendo a lo largo de las diversas reuniones de la Ponencia. Por eso, simplemente, a medida que las vaya defendiendo una por una, iré mencionando las enmiendas que nuestro Grupo va retirando para tener un orden y no confundirnos.

En primer lugar, nuestra enmienda número 74, al artículo 1, apartado primero, propone la supresión de una parte del texto de dicho artículo, concretamente la que dice: «... y con los decretos legislativos cuando excedan los límites de la delegación». Entendemos que ello es así porque cuando se trata de un decreto legislativo que excede de la delegación no necesita del control jurisdiccional, sino que, simplemente, es inconstitucional.

En cuanto a la enmienda número 75, al artículo 9.c), propone suprimir dicho apartado. Entendemos que no tiene sentido introducir una regla general en la letra c) del artículo 9, ya que ha sido introducido por el artículo 13, apartado a), del proyecto de ley, que establece el principio general de que, a efectos de aplicar las reglas de distribución de competencias, las referencias que se hacen en el mismo a la Administración del Estado comprendan también las entidades y corporaciones dependientes o vinculadas a ellas.

La enmienda número 76, al artículo 12, apartado 2.c), trata de incorporar una pequeña frase en el apartado c). Es decir, después de: «Los recursos...», y hasta «... los Tribunales Superiores de Justicia», añadiríamos: «que no se fundamenten en derecho autonómico, de la Audiencia Nacional», quedando el resto igual. Ello por considerar que los recursos que se fundamentan en derecho autonómico los resuelve el mismo Tribunal Superior de Justicia.

Retiramos la enmienda número 77, presentada a los efectos de modificar el artículo 14.

La enmienda número 79, que hace referencia al artículo 17.3, pretende suprimir el segundo párrafo del citado artículo 17.3. Con ello, se trata de intentar evitar la confusión entre competencias, que es un presupuesto procesal, y las reglas de distribución de asuntos, por

completo ajenas a aquéllas, que responden exclusivamente a un principio de división racional de los asuntos.

La enmienda número 80, que hace referencia al artículo número 19, pretende la supresión de los apartados c), d), e) y f) del apartado 1 del citado artículo. La justificación, tal como anunciábamos ya en la presentación de la enmienda, es que no parece lógico que se aborde en una Ley de carácter procedimental, como la que nos ocupa, la materia de las relaciones interadministrativas, sino que debería hacerse en el marco normativo que le es propio, es decir, en el desarrollo constitucional de la articulación territorial general del Estado.

Señorías, me parece que ya he agotado el número de enmiendas. Tan sólo me gustaría hacer referencia a la enmienda número 127 del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 42, para decir que en el trámite de réplica podríamos proponer una enmienda «in voce» a la misma.

El señor PRESIDENTE: A esta Presidencia le da exactamente igual que lo haga en este trámite o después, en el turno de portavoces.

El señor CAPDEVILA I BAS: Simplemente, añadiríamos a la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular la siguiente frase: ..., salvo que cualquiera de éstas fuera de importe superior al de aquél.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor Capdevila, le pediría que fuera tan amable de hacer llegar a la Mesa el texto de la enmienda «in voce» que proponen.

¿Turno en contra?

El Senador Prada Presa tiene la palabra.

El señor PRADA PRESA: Muchas gracias, señor Presidente.

Como cuestión previa me gustaría saber si la enmienda número 82 del Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió, referida al artículo 28, ha quedado retirada.

El señor PRESIDENTE: En efecto, queda retirada. Está incorporada al primer informe de la Ponencia.

El señor PRADA PRESA: Gracias, señor Presidente.

Simplemente, era para tomar nota de ello.

En relación con la enmienda número 74, referida al artículo 1.1, he de decir que tiene el mismo contenido que la enmienda número 40 presentada por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos. Por ser exactamente igual, nos remitimos a las argumentaciones anteriormente dadas y que ponen de manifiesto nuestra oposición a la inclusión de esta enmienda. Insistimos en que los decretos legislativos, sin perjuicio de su naturaleza jurídica, son, a nuestro parecer, actos del Gobierno y, en consecuencia, debe establecerse sobre ellos el control jurisdiccional de carácter ordinario.

En cuanto a la enmienda número 75 del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, referida al artículo 9.c) y que pretende suprimir dicho apartado, diré que, a nuestro juicio, es necesaria la cláusula general que se recoge en el artículo, y de esta mane-

ra se propone derogar en previsión de la existencia presente o futura de organismos públicos y entidades de ámbito nacional. Por ello, manifestamos nuestra oposición al texto de esta enmienda.

Por lo que se refiere a la enmienda número 76, relativa al apartado 2.c) del artículo 12, que pretende incorporar una frase en dicho apartado c) en cuanto a los recursos que se fundamentan en derecho autonómico, tenemos que manifestar nuestra discrepancia con el texto de la enmienda, dado que el recurso de revisión contra sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia corresponde, y así se desprende de la ley, al Tribunal Supremo.

Nada que decir de la enmienda número 77, porque ha sido retirada por el Senador Capdevila.

Rechazamos la enmienda número 79, relativa al artículo 17.3, que pretende la supresión del apartado 3 del citado artículo para evitar una confusión de competencias, porque, a nuestro juicio, la doctrina denomina la distribución de asuntos o reparto de negocios con el nombre de competencia interna precisamente para subrayar la importancia de esta materia, desde el punto de vista del Derecho, al juez ordinario predeterminado por la ley. Creemos que debe mantenerse la previsión más garantista que establece el artículo 17.3 en su párrafo segundo.

Por lo que se refiere a la enmienda número 80, relativa al artículo 19, que pretende la supresión de diversos apartados de dicho artículo, tenemos que manifestar también nuestro rechazo, dado que el proyecto de ley delimita de manera correcta la legitimación procesal recíproca de las distintas Administraciones Públicas.

Por último, en relación con la anteriormente mencionada enmienda «in voce», que iría en conexión con la enmienda número 127 del Grupo Parlamentario Popular, que fue introducida en Ponencia, he de decir que estudiaremos el contenido del texto a lo largo de la Comisión y antes de proceder a la votación manifestaremos la postura del Grupo Parlamentario Popular.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Prada.

A continuación, pasamos a las enmiendas números 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, parcialmente la 27 y la 28 del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor MARÍN RITE: También la enmienda número 29.

El señor PRESIDENTE: Según lo previsto por la Mesa, la número 29 pertenece al debate del Título IV. Entra dentro del siguiente bloque.

El señor MARÍN RITE: Señor Presidente, a pesar de la indudable importancia del proyecto de ley que nos ocupa —que tenemos sometido a examen de la Comisión—, proyecto de ley que, sin duda, es una piedra angular en cualquier ordenamiento jurídico democrático, este portavoz seguirá la práctica habitual de dejar para el Pleno el examen de las características generales, de los principios en los que se basa, y dedicará su intervención exclusivamente a los aspectos parciales del examen concreto de las enmiendas que me corresponde defender.

La número 15, al artículo 2, letra a) es una enmienda de supresión, en coherencia con otra de las que presenta nuestro Grupo, la número 18, que trata de introducir un apartado b) bis nuevo para establecer una regulación, a nuestro juicio, más clara, más expresa del acto político.

Estimamos que el artículo 2, apartado a) no es lugar adecuado para establecer que los elementos reglados de los actos, los que se refieren a los derechos fundamentales y, por otra parte, los que se refieren a las indemnizaciones, estén sometidos a la revisión contencioso-administrativa. En cualquier caso, estamos en absoluta disconformidad con el último inciso del apartado 2 a) cuando señala: «cualquiera que fuese la naturaleza de dichos actos», ya que no solamente nos parece una expresión confusa, sino una expresión errónea, puesto que los actos administrativos —de los que no cabe duda la posibilidad de su revisión— contienen elementos reglados y elementos que hacen referencia a los derechos fundamentales, y pueden contener elementos relativos a las indemnizaciones. Por lo tanto, la expresión «cualquiera que fuese la naturaleza de dichos actos» creemos que no es en absoluto procedente.

La número 16, al artículo 2, es para nosotros una enmienda importante que trata de mejorar el control de la contratación administrativa. A nuestro juicio, es clara la existencia de una cierta tendencia a evitar, en primer lugar, la sujeción a las reglas del Derecho Administrativo y, como consecuencia de evitar la sujeción a las reglas de Derecho Administrativo, la supresión del control. Esta enmienda trata de mejorar y perfeccionar lo que ya contiene el proyecto, cuyo texto hemos estudiado muy detenidamente —que lógicamente contiene alguna previsión—, pero nuestro Grupo entiende que con ella se mejora este control y se asegura la revisión en el orden jurisdiccional.

En la enmienda número 17, al artículo 2, letra d), estimamos que la fórmula que ofrecemos es más clara y más correcta. Decir, como señala la letra d), que determinados actos administrativos están sometidos a la revisión jurisdiccional, supone cierta redundancia, puesto que todos los actos administrativos, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 1, están sujetos a esa revisión jurisdiccional.

En la enmienda número 18, al artículo 3, apartado b) bis nuevo, hacemos una regulación del acto político. Señorías, de nuevo nos encontramos con este debatido asunto y ya lo discutimos cuando examinamos en esta Cámara, hace relativamente poco tiempo, el proyecto de Ley del Gobierno. En aquel momento defendimos —lo hizo este mismo portavoz— la conveniencia de que esta regulación se hiciera en esa ley, por la sencilla razón de que el acto político es un acto más propio del Gobierno que de la Administración y es más natural que sea el Gobierno el que produzca actos políticos que las Administraciones públicas. Por lo tanto, a nuestro juicio, parecía más razonable que se dejara regulado en la Ley del Gobierno. Lo defenderemos ahora y, sin duda alguna, después en el Pleno.

Sin entrar demasiado en el fondo de la cuestión —que sin duda es una cuestión amplia—, me limitaré sólo a solicitar la incorporación de nuestra enmienda por considerar que deja la cuestión más clara y, además, en la actualidad, nuestra posición no difiere esencialmente en lo que

al final ha venido a reconocer el Gobierno y el Grupo que lo apoya: es decir, que hay actuaciones de Gobierno no sujetas al Derecho Administrativo y, por lo tanto, no están sometidas al control jurisdiccional. Entendemos que cuando este reconocimiento se lleva a la práctica se hace mal. El artículo 1 señala que el ámbito de la revisión jurisdiccional serán las actuaciones sujetas al Derecho Administrativo, con lo que está admitiendo, «sensu contrario», la existencia de unos actos, que son actos políticos, que no están sujetos a esta revisión.

En el artículo 2 se determina el conocimiento por parte de la jurisdicción de una serie de elementos que, sea cualquiera el acto de que se trate, están sujetos a revisión, como son los elementos reglados, la protección de los derechos fundamentales y la fijación de las indemnizaciones, como antes señalábamos. Es una afirmación innecesaria y no vamos a reiterar lo relativo a la naturaleza de los actos. Todo ello se hace para evitar algo que, a nuestro juicio, sería mucho más sencillo, es decir, incluir en el artículo 3 a los actos políticos como excluidos de la jurisdicción. Ello quedaría más claro, de una manera expresa, y evitaría confusiones en el futuro.

La número 19 al artículo 6, letra b), enmienda de supresión, hace referencia a otro de los temas en los que en el momento actual todavía mantenemos una discrepancia importante con el proyecto en relación a las posiciones que mantiene el Grupo que apoya al Gobierno sobre los juzgados centrales.

Señorías, entendemos que ni por razones materiales ni por razones procesales pueden encontrarse fundamentos para la creación de este tipo de órganos. Por razones materiales, porque los asuntos que se le encomiendan en la distribución competencial que se hace en el proyecto pueden ser examinados perfectamente por otros órganos, y porque no va a suponer el deseable acercamiento de la justicia al ciudadano que, además, es uno de los objetivos que la ley persigue. Yo quiero señalar, en aras de la verdad, que es uno de los objetivos que la ley persigue y que la ley consigue; es decir, supone, sin duda, un acercamiento de la justicia —en este caso de la Justicia administrativa— a los ciudadanos.

Pues bien, en lo relativo a los juzgados centrales se sigue la corriente inversa; es decir, se produce una separación y se crean unos nuevos órganos unipersonales que separan la Justicia del ciudadano y que, además, tienen competencia en una serie de materias que perfectamente pueden ser examinadas por otros órganos de la jurisdicción sin que ello produzca perturbación alguna en el trabajo de esos órganos.

Por otra parte, al encargarse a un órgano unipersonal, nos encontramos con que, de alguna manera, es contrario al principio de la colegialidad. Nosotros creemos en ese principio como regla general; es decir, el principio de colegialidad como un principio que asegura una justicia más certera, una justicia que representa una mayor confianza por parte de los ciudadanos en los tribunales colegiados. Entendemos la excepción a las reglas de la colegialidad cuando está justificada fundamentalmente en razón de la importancia menor de los asuntos que se someten al órgano unipersonal y, por otra parte, en razón de ese acercamiento del que hablábamos antes, haciendo referencia a un mérito del proyecto de ley que examinamos.

Pues bien, en este caso el principio de colegialidad no se tiene en cuenta y vamos en una dirección contraria. En relación con los juzgados centrales, señorías, no estamos solos, una parte importante de la doctrina científica apoya la tesis del carácter no necesario de estos órganos que se crean a través del proyecto, y algún otro Grupo Parlamentario también es partidario de la no incorporación de este tipo de órganos.

Señorías, las números 20, 21, 22 y 23 a los artículos 8, 9, 10, apartado 1 y artículo 11, son enmiendas en las que no voy a detenerme especialmente, puesto que no son sino consecuencia de la enmienda anterior. La supresión de los juzgados centrales trae consigo, como no podía ser de otra forma, la distribución de las competencias de estos juzgados entre los demás órganos, cosa que hacemos en coherencia, y a ello se dedican esas enmiendas que, lógicamente, correrían la misma suerte que la que versa sobre la supresión de los juzgados centrales de lo contencioso.

En la enmienda número 24, al artículo 14, reglas Segunda y Cuarta nueva, damos una nueva redacción a la regla Segunda y establecemos una regla Cuarta nueva, todo ello con la intención de mejorar técnicamente el texto. No nos parece razonable mezclar en una misma regla de competencia temas de personal, de exenciones, de expropiaciones, de propiedades especiales. Además, señorías, habíamos ofrecido en el trámite anterior —que no ha sido atendido— la inclusión de un inciso en la regla Segunda restringiendo las facultades de elección por parte del demandante para elegir el juzgado de su domicilio, siempre que el mismo se halle dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia en cuya sede se hubiese instado el acto o disposición impugnado, pues nos parece que puede dar lugar a perturbaciones cuando se trate de Comunidades Autónomas distintas.

Señorías, en la enmienda número 25, al artículo 21, apartado 3, párrafo segundo, nos referimos al supuesto de las competencias delegadas. Conocen perfectamente sus señorías la existencia de suspicacias o recelos en materia de delegación de competencias. Estimamos que con esta enmienda se podría ayudar a mitigar esos recelos, estableciendo que la Administración titular de la competencia delegada cuando se demandare a la Administración a la que le ha sido delegada, fuera también parte demandada, es decir, que pudiera defender aquella competencia de la que es titular y en la que, por tanto, está interesada, aunque no la ejerza en ese momento determinado. Es decir, nosotros sugerimos este procedimiento con el sentido constructivo de pretender una mayor fluidez, una mayor confianza, que creemos muy necesaria en todo el desarrollo de este estado complejo en el que hoy día vivimos, para evitar esos recelos a los que antes hacía referencia.

La enmienda número 26 propone una simple mejora técnica, en la que no me voy a detener.

En la enmienda número 27, al artículo 27, apartados 2 y 3, se ha aceptado una parte, el apartado 3, y la vamos a mantener a expensas de lo que resulte en el procedimiento abreviado, pero cuando conozcamos bien el texto veremos la oportunidad de mantenerla o de retirarla.

Señorías, la enmienda número 28, al artículo 29, trata de incorporar un apartado 1 bis y, a nuestro juicio, tiene un sentido práctico evidente. Como sus señorías conocen

muy bien, hay veces en que las Administraciones Públicas llevan a cabo el reconocimiento de un derecho, dictan un acto firme a lo largo de un procedimiento y, después, se producen paralizaciones. Aquí se trata de que el ciudadano tenga la posibilidad de obligar a la Administración a continuar con ese procedimiento. Por ejemplo, el caso de un procedimiento expropiatorio en el que se fija un justiprecio, pero la Administración no avanza más. Ahí está el justiprecio fijado, marcado por la Administración con un acto firme, pero no se avanza, en cuyo caso se pretende que el ciudadano pueda tener la posibilidad de instar jurisdiccionalmente a que ese procedimiento se continúe. Nos parece que la enmienda no tiene más que ese sentido práctico al que antes hacía referencia y que, sin duda alguna, sería de gran utilidad.

Nada más, señoras y señores Senadores. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Marín Rite.

¿Turno en contra?

Tiene la palabra el señor Prada.

El señor PRADA PRESA: Muchas gracias, señor Presidente.

Manifestamos nuestro rechazo al conjunto de enmiendas que ha expuesto y defendido el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista. Siguiendo la sistemática que ha establecido, debo decir que la enmienda número 15, relativa al artículo 2, a), es de supresión y, como ha manifestado el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, está en conexión con la enmienda número 18 de su propio grupo. A nuestro juicio, el proyecto ha optado de manera clara y contundente por establecer en positivo el control judicial de los llamados actos políticos. Desde nuestro punto de vista, dicho control no debe regularse en sede de actos exentos de control, sino, por el contrario, en la delimitación positiva del ámbito material de este Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo, propia de los artículos 1 y 2 del proyecto de ley. Yo diría que hay muchísima claridad en el texto que hoy debatimos en cuanto al control de los llamados actos políticos y, por ello, nos parece innecesario introducir el texto de las enmiendas que propone el Grupo Parlamentario Socialista.

La enmienda número 16, relativa al artículo 2, b) bis, nueva, pretende mejorar el control de la contratación administrativa. Agradecemos el interés que el Grupo Parlamentario Socialista pone en mejorar este control, porque de alguna manera todos los grupos parlamentarios estamos de acuerdo en que exista un control de la contratación administrativa y cuanto mejor y mayor sea ese control, evidentemente será bueno para todos, pero, a nuestro juicio, el control judicial de la contratación del sector público queda perfectísimamente delimitado y de manera suficiente en los términos que establece el proyecto de ley.

En lo que se refiere a la enmienda número 17, relativa al artículo 2, d), en la que se pretende una fórmula más clara, según la proposición del Grupo Parlamentario Socialista, vamos a proceder a rechazarla porque, a nuestro juicio, el proyecto remite la recurribilidad de los actos de los concesionarios de los servicios públicos a lo que dis-

ponga la legislación sectorial correspondiente. Se trata de una fórmula flexible que permite el conocimiento, dependiendo de los casos, por uno u otro orden jurisdiccional.

Ya he hecho referencia a la enmienda número 18 cuando hemos hablado de la enmienda número 15. Y en relación con la enmienda número 19, relativa al artículo 6, b), he de decir que uno de los temas centrales del debate político que pueda establecerse en el contenido de este proyecto de ley, es que los juzgados centrales de lo contencioso-administrativo deben mantenerse en orden a una mejor distribución de la carga de trabajo. El artículo 9 del texto que estamos debatiendo establece con precisión qué tipo de recursos conocen los juzgados centrales de lo contencioso-administrativo, y el hecho de que sea un órgano unipersonal, que tanto parece asustar al Grupo Parlamentario Socialista, a nuestro juicio no atenta contra el principio de colegialidad, ya que en los tipos de órganos que se establecen con la aprobación de esta ley existen unos órganos unipersonales y otros colegiados, cada uno con unas competencias. Insisto en que en esta materia es necesaria la creación o el mantenimiento de los juzgados centrales de lo contencioso-administrativo para que haya una mejor distribución de la carga de trabajo.

En cuanto a enmienda número 20, relativa al artículo 8, del Grupo Parlamentario Socialista, entendemos que obedece a la propuesta de supresión de los juzgados centrales, al igual que las enmiendas números 21, 22, 23 y, en consecuencia con ese criterio que hemos expuesto de manera somera, evidentemente no podemos aceptar la voluntad de introducción de estas modificaciones que se pretende por parte del Grupo Parlamentario Socialista.

Respecto a la enmienda número 24, relativa al artículo 14, entendemos que no es oportuno ampliar las excepciones a la regla general sobre la competencia territorial que recoge este artículo.

Sobre la enmienda número 25, relativa al artículo 21.3, que se refiere a las competencias delegadas y que, según nos manifiesta el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, intenta evitar recelos, a nuestro juicio, el interés legítimo es fundamento de legitimación sin que una ley procesal como ésta deba pormenorizar todos y cada uno de los casos y, en consecuencia, nos parece que no es necesaria la introducción del texto de la enmienda que ha defendido el Grupo Parlamentario Socialista.

Por lo que se refiere a la enmienda número 26, relativa a su vez al artículo 26.1, vamos a rechazarla porque la precisión que propone no es sino una especificación de la falta de conformidad a derecho y, en consecuencia, nos parece totalmente innecesario.

En relación con la enmienda número 27, hemos aceptado lo relativo al artículo 27.3 y se rechaza la modificación que se pretende del artículo 27.2, precisamente en coherencia con el rechazo a las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista relativas a los juzgados centrales de lo contencioso-administrativo.

Por último, señor Presidente, señorías, en relación con la enmienda número 28, relativa al artículo 29.1, que pretende un nuevo apartado 1 bis, comprendemos las argumentaciones que ha expuesto el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, pero esas previsiones están contenidas ya en el proyecto de modificación de la Ley 30/1992, que actualmente está en trámite parlamentario

en el Congreso de los Diputados y, en consecuencia, a nuestro juicio debe regularse en la Ley de Procedimiento Administrativo Común y no en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Prada.

Entramos ahora en el turno de portavoces de los grupos parlamentarios. Yo rogaría a los portavoces que intentaran conjugar la importancia de la ley con el tiempo limitado que tenemos para la totalidad del debate.

En ese sentido, empezamos las intervenciones por el Grupo Parlamentario Mixto.

Tiene la palabra la Senadora De Boneta.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Muchas gracias, señor Presidente. Intentaré atenerme a sus indicaciones.

En primer lugar, quería decir que esta portavoz del Grupo Parlamentario Mixto no ha dudado en ningún momento de que las modificaciones aceptadas o introducidas a última hora, sin que tengamos constancia a estas horas ni siquiera de cuál es su redacción, al menos los portavoces de los grupos que no pertenecemos a la Ponencia, que afectan, si no me equivoco, a 41 artículos y tres disposiciones, estén planteadas para mejorar la ley, tal y como ha indicado el Grupo Parlamentario Popular. Yo no dudo de su intención, lo único que he manifestado es que así, de sopetón, no nos podemos pronunciar a ciegas y no sabemos, incluso, si están afectando a algo que nosotros hayamos planteado, aunque fuera en diferente lugar de la ley. Estoy segura de que esas han sido las intenciones, pero eso no quita para que realmente a estas alturas no conozcamos cuáles son los textos concretos introducidos o modificados.

Dicho esto, nosotros consideramos que no han sido suficientemente bien explicados por nuestra parte o bien entendidos por parte del portavoz que ha llevado el turno en contra los argumentos relativos a nuestra enmienda número 1 al artículo 2.d), puesto que no estamos tratando de introducir o de hacer que los administrados puedan estar legitimados para recurrir ante el Tribunal Contencioso-administrativo actos de las entidades privadas, sino solamente de aquellas entidades privadas a las que me estoy refiriendo, concretamente a las universidades privadas en general y en materias que afectan a derechos fundamentales de los administrados, como son el derecho a la educación o a la obtención de un título oficial, regulados en los artículos 17 y 36 de la Constitución. Por lo tanto, cuando esas entidades privadas están sustituyendo de alguna manera a los poderes públicos en el ejercicio de unas potestades, los administrados no en razón de la titularidad de las entidades, sino en razón de los presuntos derechos fundamentales que pueden ser lesionados, deberían poder acudir a la Jurisdicción Contencioso-administrativa para poder defenderlos. Ese es el sentido de nuestra enmienda y lo que nosotros planteábamos. No nos ha convencido la respuesta y, por lo tanto, la mantenemos.

También mantenemos la enmienda número 2, relativa a la distinción no clara —no se menciona en el proyecto de ley— de qué son actos políticos del Gobierno y qué son

actos administrativos. Yo creo que el Senador Marín Rite también ha manifestado una cautela con respecto a este problema, pero nosotros planteamos esta enmienda no en el sentido que el portavoz del Grupo Parlamentario Popular ha indicado con un planteamiento reduccionista de la responsabilidad de los actos de Gobierno, sino con un planteamiento de fijación clara de cuáles son aquellos actos políticos del Gobierno. Cuando hablamos de actos políticos del Gobierno, por ejemplo, nos estamos refiriendo a poner como excepción y claramente establecidos aquellos actos que realmente el Derecho Internacional o el Derecho Constitucional los considera como actos fuera del control de la jurisdicción contencioso-administrativa. Pero repito que sólo aquellos, porque si mantenemos en la imprecisión cuáles son estos dos actos, nos encontraremos con respuestas —y me voy a referir a un caso concreto— como aquéllas que se han hecho en relación al control o a la justificación de actos atribuibles al Gobierno o a la responsabilidad del Gobierno, como las escuchas del CESID a Herri Bata-suna u otras cuestiones que realmente no se sabe muy bien a qué tipo de actos corresponden y ante qué jurisdicción se puede recurrir. Esa es la razón por la que nosotros planteábamos esa enmienda. No se nos ha satisfecho en la respuesta y, por lo tanto, la vamos a mantener.

Sin embargo, no ocurre lo mismo con la enmienda número 3, al artículo 19.3, puesto que nos ha parecido que las explicaciones, en cuanto a la precisión para la futura interpelación sobre la legitimación procesal de las asociaciones de vecinos, han quedado claras, me ha satisfecho al menos la respuesta al Senador Prada Presa, y en este caso tanto esta enmienda número 3, al artículo 19.3, como la número 5 van a ser retiradas por esta Senadora.

Así como la número 4, al artículo 21.3, porque igualmente me parece que, a efectos de interpretación, ha quedado bastante clara la legitimación pasiva, tal como ha dicho el señor Prada Presa, en relación a las entidades de Derecho público.

Quiero concretar, para que quede constancia en la Mesa, que quedan retiradas por parte de esta Senadora las enmiendas número 5, al artículo 8, apartado 3, la número 3, al artículo 19.3, y la número 4, al artículo 21.3.

Tampoco nos ha satisfecho la respuesta a la enmienda número 8, al artículo 29.1, puesto que nos parece que la formulación de este artículo no garantiza la defensa en todos los casos de los administrados frente al problema que representa la inactividad de la administración. Por lo tanto, mantenemos también esta enmienda.

Coincidimos en este caso con lo dicho por el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en relación a la reforma propia de los tribunales y a los juzgados de lo contencioso-administrativo, porque pensamos que no se va a cumplir con esta reforma, valga la redundancia, el fin principal que se plantea en la propia exposición de motivos, que es la agilización y el derecho a la tutela judicial efectiva de los tribunales. Nos parece que no se ha acertado con la distribución de competencias que establece el Título II del proyecto y que es muy complicada en relación a los juzgados de lo contencioso.

Esto sería, en resumen, la posición de nuestro Grupo e insisto en la retirada de las tres enmiendas a que antes he hecho referencia.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora Boneta.

Por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, el Senador Zubia tiene la palabra.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Atiendo gustoso a su sugerencia señor Presidente, y renuncio al turno.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Zubia.

Por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, tiene la palabra el señor Capdevila.

El señor CAPDEVILA I BAS: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a ser muy breve. Las manifestaciones alegadas por el señor Prada en rechazo de nuestra enmienda número 74, que hace referencia al artículo 1.1, no nos han convencido. En todo caso, reiteramos las justificaciones hechas por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos respecto a su enmienda número 40 por coincidir con la nuestra.

En cuanto a la enmienda número 75, al artículo 9, apartado c), tampoco nos han convencido las alegaciones del portavoz del Grupo Parlamentario Popular. Por tanto, la mantenemos también para su debate en el Pleno.

La enmienda número 76, que hace referencia al artículo 12, apartado 2.c), también la mantendremos para su debate en el Pleno.

Respecto a la enmienda número 79, que solicitaba la supresión del apartado 3 del artículo 17, entendemos que la competencia está legalmente atribuida a las salas, no a las secciones, y a los juzgados en la misma sede en su conjunto, y no a cada uno de éstos en particular. Además, el párrafo cuya supresión se propone dilata en el tiempo las modificaciones de las reglas del reparto de asuntos, frustrando así la finalidad de reequilibrar de un modo inmediato la carga de trabajo entre secciones y juzgados en aras de una más pronta solución de asuntos, tal como ya manifestábamos en la justificación de nuestra enmienda.

La enmienda número 80, en relación a la supresión del apartado 1, letras c), d), e) y f) del artículo 19, la mantenemos para su debate en el Pleno.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Capdevila.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, el Senador Marín Rite tiene la palabra.

El señor MARÍN RITE: Muchas gracias, señor Presidente.

Atendiendo a su petición de brevedad y cumpliendo el compromiso que asumíamos al principio de no entrar hoy en el debate general —debate que, sin duda alguna, esta ley merece sobradamente—, porque lo haremos en el Pleno, sí quiero decir algo en relación al proceso de acercamiento, yo diría que muy intenso, que ha sufrido esta ley desde que entró en el Congreso hasta el día de hoy.

Eso es cierto, y lo es fundamentalmente en lo que al Congreso se refiere, donde se le admitieron al Grupo Par-

lamentario Socialista un gran número de enmiendas, del mismo modo que se han admitido también en el Senado numerosas enmiendas. En este caso concreto se le han admitido algunas menos al Grupo Parlamentario Socialista, pero es igual; siempre resulta satisfactorio que el Parlamento exprese su capacidad de acuerdo. Yo diría que eso es tan satisfactorio, si no más, como que exprese su capacidad de discrepancia, que para las dos cosas está esta institución: para poder expresar la capacidad de acuerdo o discrepancia, y no es ésta de menor valor que la primera. Esto se ha hecho en relación con el proyecto de ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Hablaba hace unos días un distinguido ex Diputado, el señor Herrero Rodríguez de Miñón, refiriéndose a la política, sobre la necesidad de que ésta se convierta en un ejercicio de servicio a la sociedad, sea a través del insulto, sea a través de la confrontación. Yo creo que en la tramitación de este proyecto de ley algo de eso se ha hecho. El ejercicio de la política se ha convertido, de alguna manera, en un ejercicio de servicio a la sociedad.

Además de decir esto en relación con el bloque de enmiendas que estoy comentando —del resto se ocupará cumplidamente el Senador Galán—, también hemos de señalar que lamentamos la no admisión de nuestras enmiendas, a nuestro juicio importantes en algunos aspectos como, por ejemplo, los referidos a los actos políticos, a los juzgados centrales, a las competencias delegadas, a un mayor control de la contratación, etcétera, ya que entendemos que hubieran mejorado el texto del proyecto. Mantenemos la esperanza de convencer al Grupo Parlamentario que apoya al Gobierno para que algunas de ellas sean admitidas sin otro interés, lógicamente, que el de perfeccionar el proyecto de ley.

Sin querer convertir este turno en un turno de réplica, puesto que no hay duda de que no lo es, quisiera decir simplemente que en este momento estamos tratando un tema especialmente sensible, el de los actos políticos. Quiero decir que en ningún momento el Grupo Parlamentario Socialista ha pretendido ningún tipo de impunidad en relación con el acto político. No se trata de eso; se trata de reconocerlo claramente, sin ninguna actitud vergonzante; se trata de reconocer pura y sencillamente que hay actos de la alta dirección política, del Estado y de las Comunidades Autónomas que la Constitución encomienda a los Gobiernos, actos, por tanto, que constituyen un mandato, una obligación de la Constitución, y que son derecho y deber de los Gobiernos, es decir, que no están sometidos a control jurisdiccional. Y es que, de producirse otra cosa, gobernaría otro Poder, gobernaría el Poder Judicial, que no está para gobernar, sino para dictar sentencias. De ahí la insistencia de nuestro Grupo en este asunto y en su clarificación.

Termino ya, señor Presidente, incidiendo en el valor que supone ese proceso de acercamiento y de diálogo que ha habido. Creo que ése es el verdadero sentido de la política, además de ser una manera de dignificar la actividad y la actuación parlamentaria, así como la imagen de las Cámaras ante la sociedad, cosa de la que, sinceramente, estamos muy necesitados.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Marín Rite.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el Senador Prada.

El señor PRADA PRESA: Muchas gracias, señor Presidente.

Quisiera decir simplemente, en nombre de mi Grupo, que reitero su agradecimiento hacia el Grupo Popular, que sustenta y apoya la labor que el Gobierno viene realizando, en este caso concreto en materia de Justicia, del mismo modo que quiero agradecer el tono de todos y cada uno de los portavoces de los diferentes grupos parlamentarios que han intervenido en el primer bloque de esta sesión, en el que hemos debatido las enmiendas presentadas a los Títulos I, II y III.

Agradezco igualmente —y me parece de justicia este reconocimiento, nunca mejor dicho— el contenido de las enmiendas, fundamentalmente porque en la mayoría de los casos tienen un carácter positivo, una intención de buscar un mayor y mejor consenso. Incluso en el peor de los casos se pretende un buen hacer para mejorar el contenido sustancial de este proyecto de ley que es objeto de debate hoy en esta Comisión.

Quiero reiterar muy brevemente —por no entrar en réplicas ni en contrarréplicas de lo que es en sí un turno de portavoces— todos y cada uno de los contenidos que han motivado nuestra opinión contraria a aquellas enmiendas que han sido objeto de rechazo, entre otras las del Grupo Parlamentario Mixto, agradeciendo que algunas hayan sido retiradas, dado que ello contribuye a que encontremos precisamente eso que nos está acercando en este trámite del Senado a que haya un amplio e importante abanico de consenso para que podamos llegar a conseguir, más que nada, un texto que no tenga un cariz político importante, un texto puramente legislativo y técnico que les sirva a los ciudadanos para que éstos se beneficien, a su vez, del contenido de este proyecto de ley.

Pero, evidentemente, hay cosas que nunca podremos aceptar. Cuando se nos presentan enmiendas como, por ejemplo, la número 1, del Grupo Parlamentario Mixto, en la que se dice claramente que se quieren someter al orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos de las Universidades privadas o de la Iglesia, es evidente que bajo ningún concepto actos de entidades privadas, de empresas privadas o de la Iglesia —los que también en esa configuración privada ésta puede tener— pueden estar sometidos al control jurisdiccional contencioso-administrativo. Por eso tenemos que seguir insistiendo en nuestros argumentos.

También quiero reiterar nuestras argumentaciones en relación con las enmiendas del Grupo Parlamentario de Convergencia i Unió, enmiendas que, igualmente, hemos tenido que rechazar.

En cuanto a la intervención del portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, quiero agradecerle los motivos que ha expuesto en relación con la satisfacción que mostraba. Por cierto, es verdad lo que ha dicho su señoría al suscribir las palabras de un ilustre ex parlamentario, el señor Herrero Rodríguez de Miñón. Pero en este debate lo que ya va quedando claro es que hay cuatro puntos en los que sí hay discrepancias: en el control de los actos

políticos, en un mayor control en la contratación —a nuestro juicio ahí sí que debemos insistir en que nos parece más que suficiente el control en la contratación que se establece en el texto que debatimos para que no exista ningún tipo de corrupción o de corruptela—, en las competencias delegadas y, por último, en el debatido tema de los juzgados centrales.

En todo caso, creemos que todo esto sirve para ir centrando el debate y para ir viendo que, dadas las diferencias —algunas de ellas de contenido político, especialmente esa última relacionada con los actos políticos que se contiene en algunas enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista y que ha mencionado su portavoz—, tenemos que continuar manifestando nuestra discrepancia por entender que estos actos deben estar sometidos al control jurisdiccional. Así lo hemos manifestado y así se desprende del propio texto del proyecto de ley.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Prada.

A continuación, pasamos al debate del Título IV, que comprende los artículos 43 a 113.

La enmienda número 7, de la Senadora De Boneta, las números 9, 11, 12 y 13, del Senador Ríos Pérez, y las enmiendas del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, números 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 51 y 53, han sido ya defendidas en sus propios términos con anterioridad. (*La señora De Boneta y Piedra pide la palabra.*)

Senadora De Boneta, tiene la palabra.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Señor Presidente, en relación con la enmienda número 7 quisiera hacer una precisión. Es probable que dicha enmienda se retire.

El señor PRESIDENTE: Está bien. Con mucho gusto le doy la palabra expresamente para la defensa de esa enmienda.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Señor Presidente, he dicho antes que, cautelarmente, daba por defendidas todas las enmiendas, sin perjuicio de que ahora explique concretamente una serie de razonamientos.

La enmienda número 7, al artículo 43, pretende únicamente introducir, por razones de desfase en el tiempo, el recurso de reposición potestativo previo al recurso contencioso-administrativo.

Y es que el proyecto de ley de modificación de la Ley 30/1992, que está ya en el Congreso de los Diputados, repone de nuevo —valga la redundancia— el recurso de reposición potestativo como previo al recurso contencioso-administrativo. Nos encontraríamos en una situación un poco curiosa y, de hecho hemos tenido ocasión de que se nos planteara esa misma curiosidad cuando aprobamos otros proyectos de ley en esta misma Comisión y más tarde en el Pleno. Y es que, por razones de tiempo, este proyecto de ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa puede entrar en vigor antes de que lo haga la Ley de modificación de la Ley 30/1992, que es la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común. Y, naturalmente, cuando esa ley se apruebe,

quedará introducido automáticamente de nuevo, si se aprueba en los términos del proyecto, el recurso de reposición potestativo que desapareció precisamente con la Ley 30/1992. Nos encontraríamos, por tanto, ante la situación de que, por un breve período de tiempo, aunque esta ley no lo contempla, estaría en vigor la imposibilidad de presentar el recurso de reposición previo, con lo cual estaríamos ante una situación, repito, realmente curiosa.

Yo no tengo ningún inconveniente en que, en lugar de introducirlo en el articulado, se introdujera en algún tipo de disposición adicional o incluso en que se llegara a un consenso sobre la fecha de entrada en vigor de este proyecto de ley, siempre y cuando el proyecto de ley que nos ocupa en este momento entrara en vigor simultáneamente o un día más tarde que la Ley de modificación de la Ley 30/1992. De ese modo no se produciría esta situación.

Esta es una explicación un poco larga para un tema exclusivamente técnico, pero lo cierto es que puede ocurrir que durante dos meses no se pueda plantear un recurso previo de reposición, aunque prácticamente esté ultimado o cuasi aprobado el proyecto en el que se restablece dicho recurso de reposición. Por tanto, eso se debería solucionar de alguna manera en este proyecto —insisto, me da igual dónde y cómo—, o bien consensuar la fecha de su entrada en vigor, para que esta disfunción puramente técnica se pudiera evitar, teniendo en cuenta, además, que estamos de acuerdo en el fondo de la cuestión.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señora De Boneta.

Tiene la palabra el Senador Prada, si considera conveniente utilizar el turno en contra para hacer referencia a las enmiendas de la Senadora De Boneta, del Senador Ríos Pérez, y del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos.

El señor PRADA PRESA: Gracias, señor Presidente.

En relación con la enmienda número 7, a la que se ha referido la Senadora De Boneta, si las cosas ocurrieran como ella ha manifestado, podría darse la circunstancia de que durante un período de dos meses ese tema quedara sin regulación. Sin embargo, nos parece coherente que el recurso de reposición sea introducido, como así se ha hecho, en el proyecto de ley de reforma de la Ley 30/1992, que ya se encuentra en tramitación parlamentaria. En principio, dicha ley no entrará en vigor con anterioridad al texto legal que ahora estamos examinando; entre otras razones, porque todavía se está debatiendo en el Congreso de los Diputados, mientras que nosotros estamos ultimando el debate de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En ésta se contempla una «vacatio» para su entrada en vigor que se ha reducido en el trámite parlamentario del Senado, por lo que ha pasado de ser de seis meses, como inicialmente se preveía en el texto que nos fue remitido por el Congreso de los Diputados, a cinco meses. Eso significa que en el mes de noviembre la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa entrará en vigor. Pero hablar de cuándo ocurrirá eso en el caso de la reforma de la Ley

30/1992 entra en el campo de las hipótesis o de las cábalas políticas. En consecuencia, aunque me parecen muy oportunas las cautelas que la Senadora De Boneta ha puesto de manifiesto, insisto, podemos estar hablando de un tiempo que desconocemos.

En cualquier caso, desde el Grupo Parlamentario Popular podemos asumir el compromiso de que si la reforma de la Ley 30/1992 entrara en vigor con anterioridad —lo que significaría que tendría que pasar por el trámite parlamentario del Senado— buscaríamos en la reforma de ese texto legal la adecuación para que ese supuesto no se produjera.

Por lo que respecta a las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos y del Senador Ríos, del Grupo Parlamentario Mixto, las damos por rechazadas en sus justos términos, dejando para el trámite del Pleno mayores argumentaciones al respecto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Prada.

Pasamos a las enmiendas del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, números 84, 86, 88, 89, 94, 98, 102, 103, 104, 105 y 106.

Para su defensa, tiene la palabra el Senador Capdevila.

El señor CAPDEVILA I BAS: Muchas gracias, señor Presidente.

Procuraré ser breve, como lo han sido los Senadores que me han precedido en el uso de la palabra. En primer lugar, retiramos la enmienda número 84, al artículo 60, apartado 1.

En cuanto a la enmienda número 86, al artículo 67, apartado 1, creo que ha sido aceptada por la Ponencia. Por tanto, no voy a referirme a ella.

El señor PRESIDENTE: Perdón, Senador Capdevila. Creo que la enmienda que ha sido aceptada es la número 85, mientras que la número 86 en teoría sigue viva. Y, de estar aceptada, eso habrá ocurrido en la segunda revisión que ha tenido lugar esta tarde. Precisamente, he enumerado previamente las enmiendas de su Grupo que quedaban vivas para que su señoría me diera su conformidad.

El señor CAPDEVILA I BAS: Sí, señor Presidente. Las enmiendas números 86 y 87 están introducidas en cierto modo en la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Por tanto, la siguiente enmienda sería la número 88.

El señor CAPDEVILA I BAS: Creo que la número 88, al artículo 77, apartado 1, también está transaccionada e introducida en cierto modo en la Ponencia. *(El señor Prada Presa pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, Senador Prada.

El señor PRADA PRESA: Gracias, señor Presidente.

En estos momentos desconozco si la enmienda número 88 está aceptada, pero el Grupo Parlamentario Popular no tiene ningún inconveniente en que se considere como

aceptada en este trámite, si es que eso no se ha recogido en las notas del señor letrado.

El señor PRESIDENTE: Entendemos, pues, que ha sido incorporada en el segundo informe que se ha elaborado después de la reunión de la Ponencia durante este mediodía.

El señor PRADA PRESA: Si no fuera así, insisto que se tenga en cuenta para su aceptación.

El señor PRESIDENTE: Muy bien, señoría.
Puede proseguir, Senador Capdevila.

El señor CAPDEVILA I BAS: Gracias, señor Presidente.

Mantenemos la enmienda número 89, al artículo 78, a la espera de que dicho artículo, que hace referencia al procedimiento abreviado, se mantenga o no según el redactado que consta en la Ponencia.

Por otro lado, retiramos la enmienda número 94, al artículo 90, apartado 3.

En cuanto a la enmienda número 98, al artículo 93, apartado 3, no me ha quedado muy claro si la enmienda número 11, del Grupo Parlamentario Mixto, ha sido aceptada o no por la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 11, del Senador Ríos, no ha sido aceptada por la Ponencia.

El señor CAPDEVILA I BAS: Gracias, señor Presidente. En todo caso, la mantenemos para su debate en el Pleno.

En cuanto a las enmiendas números 102 y 103, relativas al artículo 106, apartados 2 y 3, respectivamente, como creemos que están muy vinculadas a la enmienda número 141, de Grupo Parlamentario Popular, al haber sido introducida esta última, las nuestras carecen ya de sentido. Por tanto, las retiramos.

Respecto de la enmienda número 104, al artículo 106, apartado 6, al haber sido aceptada la primera parte, la retiramos por lo que se refiere al segundo apartado, referente a que también se podrá solicitar que se compense con devengos de futuro. Por tanto, insisto, no mantenemos este segundo apartado.

Asimismo, retiramos las enmiendas números 105 y 106, correspondientes, respectivamente, al artículo 107, apartado 1, y al artículo 108, apartado 1, relativas a la terminología y técnica procesal.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Entendemos, pues, que quedan vivas las enmiendas números 89, 98, y la primera parte de la enmienda número 104.

El señor CAPDEVILA I BAS: Creo que ya ha sido incorporada la primera parte de la enmienda 104. Por tanto, retiramos la segunda parte de dicha enmienda.

El señor PRESIDENTE: Gracias.
¿Turno en contra?
Tiene la palabra el Senador Prada.

El señor PRADA PRESA: Gracias, señor Presidente.

Con el permiso de su señoría, para contestar este bloque de enmiendas deseo manifestar a la Mesa la intención del Grupo Parlamentario Popular de repartir el turno. Hasta el artículo 78 intervendré yo y para el resto lo hará el Senador Iribas Sánchez de Boado. En consecuencia, como ha sido retirada la enmienda número 84, que hasta el artículo 78 sería la única relativa a estos preceptos que quedaba viva del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por mi parte no he de contestar a ninguna, pero dejo estas manifestaciones sobre la mesa para que, si su señoría lo considera procedente, cuando se defiendan las del Grupo Parlamentario Socialista dividamos nuevamente este turno.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: No hay inconveniente, Senador Prada.

Tiene la palabra el Senador Iribas.

El señor IRIBAS SÁNCHEZ DE BOADO: Con la venia del señor Presidente.

Una vez que se ha manifestado en el turno anterior el rechazo a las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, que también queremos hacer extensivo a las del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos que no se habían señalado y había que haberlo tenido en cuenta así, no amplió los argumentos debido a la ausencia del representante del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, que nos ha señalado que tenía otras exigencias parlamentarias.

Sí que queríamos manifestar nuestra posición contraria y, por lo tanto, de rechazo a la enmienda 89 del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió. Entendemos que la experiencia demuestra que los plazos procesales que se señalan para el órgano dependen más de la propia carga de trabajo del órgano en sí que de la determinación de unos días concretos en el texto normativo.

Rechazamos igualmente la enmienda 98, puesto que entendemos que el principio de igualdad aconseja que se oiga a todas las partes personadas y que, por lo tanto, no se limiten los supuestos de audiencia.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Iribas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista. De nuevo vuelvo a leer, Senador Galán, las que en principio le constan a la Mesa, salvo que se hayan incorporado algunas en esta última reunión de la Ponencia. Son las números 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37. ¿Están todas vivas en este momento? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el Senador Galán.

El señor GALÁN PÉREZ: Gracias, señor Presidente, señorías.

Voy a intentar en este turno de defensa de nuestras enmiendas al Título IV del proyecto de ley, el más extenso pero quizás el más aburrido, el más grisáceo, como son siempre las cuestiones de procedimiento, hacer una defensa de nuestras enmiendas procurando sistematizarlas y poniéndolas en relación con los temas que han aparecido.

En primer lugar, entre las que nosotros hemos presentado en el trámite correspondiente, en su mayoría cohe-

rentes con las que mantuvimos en el trámite del Congreso, creo que pueden destacar, por una parte, aquellas que hacen referencia a la desaparición de los juzgados centrales, progugnada por nosotros. No voy a reiterar las razones que ya ha dado el portavoz de mi Grupo en la anterior intervención sobre los inconvenientes que vemos a la creación de estos juzgados unipersonales con ámbito en todo el territorio del Estado; órganos judiciales no previstos inicialmente en la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, aunque sí a partir de la reforma que hicimos hace aproximadamente quince días, pero sobre cuyos inconvenientes no sólo nos hemos pronunciado nosotros a través de nuestro portavoz, si no que también lo han hecho la doctrina y otros titulares de órganos judiciales, otros magistrados. Entre estas enmiendas están la número 33, al artículo 80, y la número 34, al artículo 81, apartado 1 que, al regular los autos y las sentencias recurribles en apelación, hace referencia a los juzgados centrales. No voy a volver a insistir sobre esto.

Una segunda cuestión, también de alcance político, es la que se refiere a la recuperación que pretendemos, al igual que lo pretende la Senadora De Boneta en su enmienda número 7, del recurso de reposición de carácter potestativo previo al contencioso. Es indudable que la naturaleza de ese recurso es una naturaleza administrativa, pero que, al igual que antes estaba regulado, que había una referencia clara en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 1956, sin perjuicio de que luego apareciera también recogida en la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, no empece en absoluto que su regulación profunda, en la reforma que se va a acometer de la Ley 30, se compatibilice con una referencia en esta ley procesal a la existencia de este recurso cuya recuperación propugna no sólo el Defensor del Pueblo sino yo creo que, en gran medida, todos los operadores jurídicos. No se nos puede decir que por ser este recurso un recurso de naturaleza administrativa no debe aparecer con referencia alguna en un texto procesal como éste, porque yo creo que a lo mejor la declaración de lesividad o el requerimiento entre administraciones, que aparecen perfectamente previstos en los artículos 43 y 44, tienen naturaleza estrictamente administrativa y para nada procesal; yo diría incluso que el envío del expediente por parte de la Administración es un acto de naturaleza total y absolutamente administrativa.

En coherencia con esta enmienda número 29, que formulamos al comienzo del Título VI, correspondiente al procedimiento, en la enmienda 39 planteamos la modificación de la disposición adicional quinta para la previsión de la regulación de dicho recurso.

Otra cuestión de gran calado, a nuestro juicio, y también de carácter político, es nuestra enmienda número 36, que propone suprimir el último inciso del párrafo segundo del apartado 3 del artículo 105, un artículo fundamental en el Capítulo IV, relativo a la ejecución de sentencias, ya que el texto que se ha introducido mediante una enmienda en el trámite del Congreso desvirtúa total y absolutamente lo que se denomina el procedimiento de expropiación de sentencia al regular la expropiación de derechos e intereses legítimos reconocidos frente a la Administración en sentencia firme por causas de utilidad pública o interés social, dejando la última palabra en ma-

nos del propio juez de ejecución de la sentencia, el juez que ya se ha pronunciado sobre el reconocimiento del derecho del administrado. Yo creo que es absolutamente incompatible que, si en un momento determinado un consejo de gobierno de una Comunidad Autónoma o el Consejo de Ministros deciden políticamente la expropiación de esa sentencia por razones de orden público o de interés social, por las causas a las que hace referencia el precepto, el control judicial de esa decisión política —que yo no digo que en su aspecto reglado, en su aspecto de necesidad de indemnizaciones no deba ser controlado— corresponda al propio órgano sentenciador. Me parecería muchísimo más lógico que no hubiera esa ruptura competencial y que, en su caso, fueran el Tribunal Supremo o el Tribunal Superior de Justicia los que pudieran entrar a revisar los aspectos revisables en lo contencioso de ese acto, que es un acto de naturaleza política consistente en lo que se denomina expropiación de sentencia, pero que no es más que la expropiación —por lo tanto, mediante indemnización— de derechos o intereses reconocidos en una decisión judicial.

Por último, las restantes enmiendas que hemos presentado a este Título son sobre todo de carácter puramente técnico. Así, la enmienda número 30 al artículo 50.2, relativa a la personación de los demandados, pretende matizar la regla general contenida en el texto de que las administraciones públicas se entenderán en todo personadas por el envío del expediente, por cuanto, a nuestro juicio, sólo la Administración General del Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas tienen servicios permanentes de asistencia jurídica y representación con los que entenderse en las sucesivas diligencias, por lo que debe limitarse la previsión del tenor actual para aquéllas y establecer para las restantes administraciones locales institucionales una regla diferente, debiendo personarse, por medio de quienes ostenten su representación procesal, dentro de los nueve días siguientes al de la remisión del expediente, en coherencia con el plazo ya establecido en el artículo 49.

En nuestra enmienda 31 proponemos la supresión del apartado 2 del artículo 54 que regula el traslado de la demanda y la contestación a la misma, ya que la previsión de dicho apartado es innecesaria, a nuestro juicio, por cuanto el defensor de la Administración, el abogado del Estado, el letrado de la Comunidad autónoma, puede comunicarse con ésta en todo momento y exponerle su parecer acerca de que si la disposición o actuación administrativa pudiera no estar ajustada a derecho, sin precisar ese plazo especial de 20 días de suspensión del proceso. Además, en el precepto hay errores o deficiencias técnicas tales como las siguientes: no se prevén extremos como qué curso debe seguir el proceso en atención a las diversas posibilidades previsibles tras emitir el defensor de la Administración su parecer razonable; no se indica si este parecer debe quedar incorporado a los autos; no se sabe si después de los 20 días de suspensión, que con la petición y luego el otorgamiento por parte del tribunal serán necesariamente más, habrá que otorgar al defensor de la Administración otro plazo de 20 días para su formulación del escrito de contestación o sólo le quedará el plazo restante tras los días consumidos al formular la petición de suspensión del trámite. En definitiva, nos parece un

error la incorporación de esta previsión de suspensión del trámite, que consideramos innecesaria, cuando nos parece que la conexión entre la Administración pública y el defensor de la Administración tiene que ser permanente, fluida, y no es necesario ese trámite extraño de suspensión del procedimiento.

Nuestra enmienda 32 se refiere al artículo 78, que regula el procedimiento abreviado. En los momentos actuales este portavoz que habla a su señoría desconoce en qué consiste el informe de la Ponencia que hemos aprobado al artículo 78. No tenemos el texto. No lo conocemos. La mayoría de la Ponencia lo ha incorporado, pero indudablemente no podemos decir si es malo o bueno. Sí podemos, en cambio, hacer constar aquí que si ese texto que se ha incorporado corresponde a las enmiendas 129, 130, 132, 133 y 134 del Grupo Parlamentario Popular no estamos de acuerdo. Nos parece que reduce el ámbito del procedimiento abreviado, genera más problemas que los ya de suyo, aportados por el texto que el Congreso de los Diputados, nos remitió y no provoca en absoluto una mejora técnica de este artículo 78. Si no es así, si el texto que se ha incorporado en la Ponencia, cuyo tenor literal desconocemos, se acerca no sólo a nuestra número 32, que es de índole absolutamente menor en cuanto a la fijación de un plazo, sino a las enmiendas del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos o a las del Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió, puede que estemos de acuerdo con el artículo 78. Cuando lo conozcamos nos pronunciaremos adecuadamente.

Por último y para terminar diré, por su importancia quizás menos política pero sí técnica, que hay una serie de enmiendas de carácter transaccional o «in voce» que nosotros aportamos en Ponencia. Algunas de ellas han sido recogidas y quiero explicitar mi agradecimiento por la sensibilidad del Grupo Parlamentario Popular al haberlas aceptado, aunque otras no. Todas ellas van encaminadas a mejorar técnicamente un texto que sustituye una ley esencial como la de 1956 alabada absolutamente por todos, con una unanimidad que sería deseable que se alcanzara igual en esta ley, no sólo por el alcance de sus principios, que son realmente un anticipo a lo que luego serían los principios básicos de un modelo de convivencia de carácter democrático, sino también por su impecable y excelente técnica legislativa.

Con estas enmiendas nosotros pretendemos solucionar algunos problemas que nos han preocupado como, por ejemplo, la redacción que tiene en estos momentos el artículo 47.2. Nos parece que al intentar incorporar las enmiendas introducidas en el Congreso al 45.5, ampliando la posibilidad de interposición directa mediante demanda del recurso no sólo cuando se trate de un recurso contra una disposición general, sino también contra el acto administrativo, la inactividad de la Administración o la actuación por vía de hecho, se confunde absolutamente el tema de la publicación del recurso, del anuncio oficial de interposición del recurso con el ámbito que aparece en el 45.5. Esto hay que corregirlo. Si lo que se pretende es que lo que se publique sea el anuncio cuando se recurre una disposición, sobran las referencias que en el artículo 47.2 se hacen al acto o conducta impugnado y, si lo que se quiere decir es que en todo caso se publica el recurso,

entonces indudablemente hay que añadir las referencias al acto o conducta en el último y en la primera referencia que se hace al recurso contra la disposición.

Como nosotros no queremos condicionar para nada aquí la voluntad del Grupo mayoritario vamos a presentar dos enmiendas «in voce» con una redacción alternativa. Creemos que tanto con una como con otra se soluciona técnicamente el tema, aunque nos gusta más la primera de ellas, que es con la que estaríamos totalmente de acuerdo.

En cuanto al artículo 61.5 hubo una adición incorporada en el Congreso, entendemos que supone una grave vulneración del derecho constitucional a la prueba, es decir, la posible extensión de la prueba utilizada y practicada en un juicio contencioso-administrativo a los procesos conexos. Creemos que entra en contradicción con el derecho constitucional a la intervención de las partes en un proceso determinando su pertinencia y su número, que está en el 612 de la Ley de Enjuiciamiento, designando a los peritos, incluso de común acuerdo —artículos 613 y 614—, etcétera. Creemos que la supresión de estas garantías para los litigantes de los procesos conexos, que en ningún caso se determinan cuáles son exactamente, constituye una flagrante vulneración de este derecho a la prueba.

No podemos pronunciarnos sobre el artículo 78. Antes he anticipado cuál era mi criterio en cuanto a las enmiendas que habían quedado pendientes presentadas por el Grupo Parlamentario Popular en la primera reunión de la Ponencia. Nos encantaría que ese esfuerzo de acercamiento nos permitiera apoyar en el Pleno un procedimiento abreviado que cumpla realmente su función. Y nos parece que, desde luego, el puro criterio de la cuantía para la determinación de su ámbito no es el más adecuado, puesto que plantea algún problema de alcance que realmente estaba en el tenor literal de las enmiendas formuladas por el Grupo Parlamentario Popular.

Por lo que respecta al artículo 90.1 pretendemos presentar una enmienda «in voce» que deje claro la no exigencia de procurador cuando hace referencia a los letrados, a los defensores de la Administración pública, tanto de la Administración General del Estado como de las Comunidades Autónomas, compatibilizando la regla general de representación mediante procurador con las previsiones del artículo 24 del proyecto, de tal manera que en ningún caso se produzca una contradicción entre un precepto y otro.

Al artículo 93 también hemos presentado en el trámite de Ponencia otra transaccional integrando fundamentalmente las enmiendas de los demás grupos que aquí se formulaban: la 11 del Grupo Parlamentario Mixto, de Coalición Canaria; la 97, 98 y 99 de CiU y la 54 del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El texto definitivo del artículo 93 puede llevarnos a retirar esta enmienda que lo que pretende exclusivamente es favorecer la mejora técnica del precepto.

Por último, al artículo 110.5 vamos a plantear otra enmienda «in voce» para procurar solucionar algunos casos en los cuales por un mismo tribunal son dictadas sentencias contradictorias entre las distintas salas o entre las secciones de cada una de las salas. Esto debe quedar claro en el supuesto porque en caso contrario se consagraría

la posibilidad de que los particulares puedan elegir la sentencia que le haya de ser aplicada en atención a su interés, sobre todo, teniendo en cuenta la existencia de sentencias no susceptibles de casación para unificación de doctrina. Nos estamos refiriendo al tema de los incidentes en el trámite de ejecución de sentencias.

No tengo nada más que añadir por lo que respecta a este bloque. Poco más tendré que decir en el tercer bloque, pero me reservo para entonces el hacer alguna otra propuesta.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Galán.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Prada Presa.

El señor PRADA PRESA: Muchas gracias, señor Presidente.

Recuerdo a la Presidencia que este Grupo va a dividir el turno en contra de las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista. En relación con este bloque y hasta el procedimiento abreviado, es decir, el artículo 78 del proyecto de Ley, han presentado tres enmiendas, a las cuales me voy a referir yo.

La enmienda número 29 se refiere exactamente a lo mismo que la de la Senadora De Boneta y reitero las argumentaciones que en su momento manifesté en nombre del Grupo Parlamentario Popular para mostrar nuestra oposición a la inclusión de todo aquello que se refiere a la reforma de la Ley 30/92 que, insisto, está en trámite parlamentario y no nos parece una técnica legislativa adecuada que se incluya este tipo de actuaciones en lo referente a la ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La enmienda número 30, a la que se ha referido el Senador Galán muy brevemente porque es técnica, pretende incluir nuevos apartados en el artículo 50. El proyecto, a nuestro juicio, ya incluye una previsión específica para las entidades locales en lo que establece en el artículo 54, apartado 5, que señala con claridad y rotundidad que en el caso de que la administración demandada sea una entidad local y no se hubiese personado en el proceso pese a haber sido emplazada en tiempo y forma, se le dará no obstante traslado de la demanda para que, en el plazo de 20 días, pueda designar representante en juicio o comunicar al juez o tribunal, por escrito, los fundamentos por los que estimara improcedente la pretensión del actor. Es decir, las previsiones para las entidades locales están perfectamente recogidas en dicho artículo 54 apartado 5.

Por último, la enmienda número 31, que es de supresión del artículo 54, apartado 2. Nosotros entendemos que éste permite una mejor actuación procesal de la Administración, buscando, como lo hace el conjunto de este proyecto de ley, una mejor justicia, con más eficacia, rapidez, prontitud y agilidad.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Iribas Sánchez de Boado.

El señor IRIBAS SÁNCHEZ DE BOADO: Con la venia del señor Presidente, quiero manifestar nuestra po-

sición de rechazo a otra serie de enmiendas que se han planteado por parte del representante del Grupo Parlamentario Socialista.

En primer lugar, respecto a la configuración del artículo 78, quiero señalar que nosotros sí que entendíamos que las enmiendas que habíamos planteado mejoraban, indudablemente, el texto. En todo caso, en la búsqueda de ese consenso lo más amplio posible, hemos planteado una propuesta que hoy se ha incorporado en Ponencia y que, evidentemente, está abierta a cualquier mejora por aparte de los grupos. Pretendemos que ese procedimiento abreviado salga técnicamente en la forma más correcta, puesto que es importante como innovación. En ese sentido, no sólo estamos abiertos a ello, sino que estamos encantados y casi solicitamos que todos incorporen o faciliten las posibles propuestas de mejoras, de cara a la redacción del texto de ese artículo.

En cuanto a la enmienda número 32, del Grupo Parlamentario Socialista, nuestra posición de rechazo al texto originario vendría derivada, lógicamente, de que se trata de un mero inciso voluntarista, por llamarlo de alguna manera, al hablar de «con la mayor celeridad posible». Eso es algo que el órgano judicial, y más en este caso de juicio abreviado, siempre va a plantearse si ello es posible, además sabiendo que disciplinariamente debería responder de las dilaciones indebidas en que pudiera incurrir.

Por otra parte, respecto a las enmiendas números 33 y 34, tampoco voy a reiterar los argumentos por los que nuestro Grupo defiende la creación de los juzgados centrales, que ya han sido manifestados con motivo de otras enmiendas planteadas por el mismo Grupo Parlamentario.

Respecto a la enmienda número 35, se ha aceptado la enmienda número 10, de Coalición Canaria, que tiene una redacción prácticamente idéntica e incluso podríamos decir que mejor que la del Grupo Parlamentario Socialista.

En cuanto a la enmienda número 36, vemos la importancia y trascendencia que le da el Grupo Parlamentario Socialista. Nuestro criterio es que el control judicial del peligro cierto de alteración grave del libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, en el supuesto al que se refiere el artículo 105, es una garantía que debemos contemplar.

Entendemos que la enmienda número 37 debe ser rechazada, en coherencia con el rechazo que también se plantea a la enmienda número 102, de la que ya se ha hablado en su momento.

Simplemente me queda señalar que sobre el tema del recurso de reposición ya se ha manifestado quien me ha antecedido en el uso de la palabra. Se trata de un recurso de naturaleza administrativa y, además, es de carácter potestativo, con lo cual, evidentemente, no encaja en el orden contencioso-administrativo, sino en la reforma de la Ley 30/92.

Estudiaremos gustosos hasta el trámite de Pleno las enmiendas «in voce» que plantea el Grupo Parlamentario Socialista, sin perjuicio de no admitirlas entre tanto a la espera de un análisis profundo y de la búsqueda, si es posible, de un acuerdo.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Iribas.

Antes de entrar al turno de portavoces, quiero decir que de momento la Presidencia ha tenido acceso a las enmiendas «in voce» del Grupo Parlamentario Socialista a los artículos 47.2, 61.5, 90.1, 110.5 y a la transaccional al artículo 78.

Es exclusivamente a efectos de recordatorio para que el debate avance y no retrasemos las cuestiones. (*El señor Prada Presa pide la palabra.*)

Tiene la palabra el Senador Prada Presa.

El señor PRADA PRESA: Muchas gracias, señor Presidente.

Rogaríamos que se nos facilite copia por parte de los servicios técnicos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Acaba de ser remitido. Haremos las copias correspondientes y serán facilitadas a todos los Grupos.

Entramos en el turno de portavoces.

Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra la Senadora De Boneta y Piedra.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Muchas gracias, señor Presidente.

Únicamente quiero sumarse al tono general de las intervenciones en cuanto al intento de consenso.

En relación a las cuestiones que, tanto el Grupo Parlamentario Socialista como yo misma, hemos planteado de disfunción o atemporalidad del proyecto de ley de la jurisdicción contencioso-administrativa en cuanto al recurso de reposición, quiero insistir a los portavoces del Grupo Parlamentario Popular que justamente por las razones dadas en su primera intervención mantenemos la enmienda número 7 y esperamos que se pueda replantear el tema.

Precisamente el reducir la «vacatio legis» a un mes, sólo empeora la situación, porque, precisamente, para que no surgiera ningún problema, lo primero que tendría que entrar en vigor sería la modificación de la Ley 30/92 y no ésta. Insisto, señor Prada Presa, en que va a haber un período de tiempo en que si está en vigor el proyecto de ley que ahora estamos debatiendo y no la modificación de la Ley 30/92, los administrados van a tener que recurrir al viejo sistema, ir directamente al contencioso, por ejemplo, en casos de silencio, de certificación de actos presuntos, etcétera, y no tienen la posibilidad de presentar un recurso de reposición, posibilidad que estaría ya contemplada incluso por una hipotética aprobación del trámite del proyecto de ley en el Congreso de los Diputados; es decir, el problema se plantea precisamente si entra en vigor antes este proyecto de ley que debatimos. Por eso yo hablaba de ponernos de acuerdo en la fecha de entrada en vigor, como en su día se planteó en relación a la modificación de la Ley del Poder Judicial, puesto que la disfunción se provoca por entrar en vigor este proyecto de ley antes de la modificación de la Ley 30/92. No obstante, es una cuestión que puede tener incidencias y puede provocar problemas a los administrados. Pero no es una cuestión de carácter político, sino sistemático y, por

tanto, si el Grupo Parlamentario Popular así lo desea perfectamente se podría llegar a un consenso sobre este tema, porque de lo que se trata, precisamente, es de que durante un período que resultaría ridículo —puesto que ya se habría aprobado una modificación, aunque fuera sólo en el Congreso o estuviera en trámite de aprobarse aquí en el Senado— los administrativos tendrían que someterse a un procedimiento correspondiente a la Ley 30/1992 vigente en este momento.

En cuanto a la naturaleza administrativa, no tengo más que insistir en los ejemplos que ha puesto el Senador Galán cuando ha hablado de la idéntica naturaleza administrativa de lo que se contempla en los artículos 43 y 44, puesto que el recurso de lesividad en el artículo 43 no es sino la revisión de un acto de la Administración por la propia Administración y el artículo 44 se refiere a los requerimientos que pueden establecerse entre Administraciones por actos administrativos, naturalmente cuando hay conflictos interadministrativos. Por tanto, estos actos también son de naturaleza puramente administrativa y no jurisdiccional.

Creo que en el fondo existe un malentendido en este tema y que se puede resolver perfectamente si hay una voluntad de solucionar estos problemas que son de pura técnica legislativa.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora De Boneta.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió.

El señor CAPDEVILA I BAS: Gracias, señor Presidente.

En relación a las dos enmiendas que quedan vivas en este bloque, naturalmente, no nos han convencido las explicaciones y motivos de recusación que nos ha dado el portavoz del Grupo Parlamentario Popular. Las mantendremos vivas, y esperando el consenso a que ha hecho mención la Senadora De Boneta, pensamos que de aquí al Pleno se podría llegar a un tipo de transacción respecto a estas dos enmiendas.

En relación al artículo 78, nos sumamos al problema de alcance respecto a la cuantía que ha puesto de relieve sobre la mesa el Senador Galán. Este Senador tampoco ha tenido tiempo material para evaluar suficientemente el modelo alternativo de juicio abreviado. Nos parece bien a grandes rasgos, pero entendemos que sería quizá mejor que aumentara un poco la cuantía del procedimiento. De todas formas, esperemos que de aquí al Pleno —aprovechando el brindis que nos ha hecho el portavoz del Grupo Parlamentario Popular— podamos llegar a un consenso entre todos los partidos políticos en relación al tan esperado modelo alternativo de juicio abreviado.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Capdevila.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el Senador Galán.

El señor GALÁN PÉREZ: Quería intervenir muy brevemente, porque no se trata de agotar los argumentos.

Queda el debate en el Pleno y pienso que incluso antes podría producirse un acercamiento, tanto o más positivo que los que ya se han producido en el trámite del Congreso, aquí en la Ponencia.

Sólo quería decir que, efectivamente, retiramos la enmienda número 35 porque se ha admitido la número 10, de Coalición Canaria, que estaba mejor redactada que la nuestra. Incluso me comprometería a retirar nuestra enmienda número 32, siempre que el Senador del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió me garantizara que mantiene la enmienda número 89 hasta el final, porque también reconozco que ésta está técnicamente mucho mejor que la nuestra y se mueve en la misma dirección. Es decir, apoyaría antes la enmienda número 89, de Convergència i Unió, que la mía, pero no quiero retirarla si ello puede suponer el riesgo de que no tenga posibilidad de defender ese aspecto en el Pleno. Si el Senador Capdevila la mantiene hasta que podamos llegar a un consenso entre todos, repito, retiraría nuestra enmienda número 32.

Con referencia al recurso de reposición, tengo claro que lo ideal sería que la reforma de la Ley 30/1992 entrara en vigor simultáneamente a lo que esto pueda suponer, que no es bueno que haya disfunciones que desorienten a los administrados, que éstos sepan que antes de ir al contencioso tienen un recurso de naturaleza administrativa y de carácter potestativo, y que no perjudica en nada a la regulación en profundidad de ese recurso en la reforma de la Ley 30/1992, que es donde tiene su auténtica sede, el que aquí se haga alguna referencia a su existencia como algo que recuperamos y que no es más que la confesión entre todos de un error anterior.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Galán.

Por una distracción de esta Presidencia, no he entendido su posición respecto a las enmiendas. Ha hecho referencia a la enmienda número 89, de Convergència i Unió y a la enmienda número 10, del Senador Ríos.

El señor GALÁN PÉREZ: La enmienda número 10, que se ha aceptado, dice lo mismo que nuestra enmienda número 35. Por ello, la doy por retirada. En cuanto a la enmienda número 89, de Convergència i Unió, dice lo mismo que pretende nuestra enmienda número 32, pero con más precisión y corrección técnica. Por tanto, si esa enmienda se va a mantener hasta el final, retiraría la número 32.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Capdevila.

El señor CAPDEVILA I BAS: Quería intervenir para manifestar y corroborar que nuestro Grupo va a mantener la enmienda número 89 en el debate del Pleno.

El señor PRESIDENTE: Entonces damos por retiradas las enmiendas números 32 y 35.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el Senador Prada.

El señor PRADA PRESA: Gracias, señor Presidente.

Quería manifestar que en este turno se está sustanciando un debate en cuanto a la introducción que se pre-

tende por parte de la Senadora De Boneta, como miembro del Grupo Parlamentario Mixto, así como del Grupo Parlamentario Socialista, con las enmiendas que han presentado, del recurso de reposición en este trámite, en una ley reguladora de un orden jurisdiccional, y hay que reiterarlo.

En principio, tendríamos —y en su día lo haremos— que leer el «Diario de Sesiones». Creo haber entendido que en su primera intervención defendía los perjuicios que para los Administrados suponía la entrada en vigor de la reforma de la Ley 30/1992, porque sabía y le constaba que en la reforma de dicha Ley está regulado nuevamente el recurso de reposición. Ahora me parece entender que es todo lo contrario, es decir, que el perjuicio se produce como consecuencia de que entre en vigor. En este sentido, el Grupo Parlamentario Popular tiene que dejar muy claro que, actualmente, no existe el recurso de reposición precisamente porque otro Gobierno suprimió el recurso potestativo de reposición que era tradición en los administrados. Y hay que reconocer la elegancia del Senador Galán en lo que supone confesar, como acaba de manifestar, un error que se ha producido y que el Gobierno del Partido Popular y los grupos parlamentarios que le sustentan, van a rectificar en la reforma adecuada, que es la reforma de la Ley 30/1992.

Pero, en cualquiera de los casos y para su tranquilidad, le diré que esta Ley va a entrar en vigor —y lo he dicho con anterioridad— al haberse reducido el período de «vacatio legis» y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» previsiblemente en julio y la entrada en vigor será a finales de noviembre o en diciembre a más tardar. La Ley 39/1992 entró en el Congreso de los Diputados en mayo, y todo el posible perjuicio es que entre en vigor la reforma de la Ley 30/1992 en febrero o marzo de 1999; es decir, que puede haber un período de dos o tres meses sin reposición. Si alguien tuvo la responsabilidad de suprimir el recurso de reposición, ahora la responsabilidad de este Gobierno, y del Grupo Parlamentario Popular, es reponer el recurso de reposición y no que esta reposición del recurso de reposición —y permítaseme la expresión y la redundancia— suponga ningún perjuicio para el administrado por el hecho de que durante un período de dos o tres meses no exista ese recurso de reposición. Pero, desde luego, lo que no considera oportuno el Grupo Parlamentario Popular es estropear la técnica legislativa de una ley reguladora, de un orden jurisdiccional de tanta importancia y calado, como es el orden contencioso-administrativo, porque alguien en su día estropeará ese recurso potestativo de reposición que, por mucho que se quiera explicar de otra manera, es un recurso exclusivamente administrativo y debe regularse en una ley exclusivamente administrativa, y no jurisdiccional.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Prada.

Pasamos, a continuación, a los Títulos V y VI, artículos 114 a 139, disposiciones adicionales primera a séptima, disposiciones transitorias primera a novena, disposiciones derogatorias primera y segunda, disposiciones finales primera a tercera, y Exposición de Motivos. Ti

En primer lugar, está la enmienda de la Senadora De Boneta Piedra, que está ausente, y no sé si la dio por defendida en sus propios términos o cautelarmente. Si le parece, la hacemos extensiva y la damos por defendida en sus propios términos.

El Portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos igualmente está ausente, pero también dio por defendidas sus enmiendas. Por tanto, pasamos a las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, números 108, 109 y 116.

Senador Capdevila, ¿son éstas las que están vivas?

El señor CAPDEVILA I BAS: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Proceda, por lo tanto, a su turno de defensa de enmiendas.

El señor CAPDEVILA I BAS: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 108 procedemos a retirarla en este momento.

La número 109 también la retiramos, y vamos a votar favorablemente la transacción dispuesta por el Grupo Parlamentario Popular en cuanto a la disposición adicional sexta, que nos han facilitado, porque entendemos que colma en cierto modo los deseos y la iniciativa de nuestro grupo parlamentario, por lo que vamos a votar afirmativamente.

En cuanto a la enmienda número 116, a la disposición transitoria tercera, nuestro grupo la mantiene por entender que el régimen de los recursos de casación para la unificación de doctrina en interés de ley y el recurso extraordinario de revisión en materia de derecho autonómico, tienen que ser de plena aplicación, tal como se propuso en nuestra enmienda, por considerar necesario que se incluyan todos los recursos extraordinarios en dicho apartado.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Capdevila. ¿Turno en contra? Tiene la palabra el Senador Iribas.

El señor IRIBAS SÁNCHEZ DE BOADO: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a aprovechar para desarrollar también el turno en contra —que antes no se me había concedido— de las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto y del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos.

En cuanto a la enmienda de la Senadora De Boneta, quiero señalar que la enmienda número 6, al artículo 129.1, no añade nada a la naturaleza de las medidas que se puedan adoptar y, por lo tanto, se considera innecesaria y se rechaza.

Y con respecto a las enmiendas de los Senadores Nacionalistas Vascos números 70, 71 y 72, he de señalar que también se rechazan. Sobre la primera he de indicar que debe corresponder a la autoridad judicial, con la más amplia libertad, determinar cuándo procede la indemnización, y que no debe vincularse el resultado del pleito necesariamente a la pertinencia de la indemnización que eventualmente pueda solicitarse. Y la enmienda número

71 la rechazamos en coherencia con nuestra postura a la enmienda número 72, que también rechazamos, ya que no compartimos la idea de generalizar la posible adopción de medidas cautelares preprocesales a los supuestos de impugnación de actos y disposiciones. Entendemos que no tiene la misma justificación esta extensión en el caso de la inactividad o la vía de hecho que en otros supuestos, ya que en los primeros hay una clara presunción de la ilicitud de la actuación administrativa.

En relación con las enmiendas planteadas por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, quiero indicar que rechazamos la enmienda número 116 en el sentido de que habíamos propuesto y aceptado la supresión del punto tercero, que era una de las cosas que planteaba dicha enmienda, pero entendíamos que el punto primero abarcaba todas las modalidades del recurso de casación que están reguladas en dicha ley.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Iribas. Excuse por no haberle concedido el turno en contra, pero, al estar ausentes los portavoces, entendí que el turno de control lo utilizarían ustedes en el Pleno.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista números 14 y 39. Tiene la palabra el Senador Galán.

El señor GALÁN PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Realmente la enmienda número 14 hace referencia a la supresión de la referencia, a su vez, a los juzgados centrales en la Exposición de Motivos. La Exposición de Motivos debe ser siempre coherente con el texto. Está claro que si no se acepta la supresión de los juzgados centrales en el texto, tampoco se tiene que aceptar aquí; por tanto, no es más que mantener la coherencia y supongo que el Grupo Parlamentario Popular mantendrá la suya, rechazándomela.

En cuanto a la enmienda número 39, como dije en su momento, lo que hace simplemente es enganchar la apertura a la creación del recurso de reposición potestativo que estaba en nuestra enmienda número 29, con la posibilidad de aplicación al régimen establecido en el artículo 108 de la Ley de Bases de Régimen Local; es decir, extender la posibilidad del recurso de reposición potestativo también al contencioso que se refiera a actos de la Administración local. Por tanto, es también otro tema de enmienda.

Por último, y en la misma línea de pretender mejorar técnicamente las cosas, vamos a presentar una enmienda «in voce» al artículo 133.1, que regula las medidas cautelares, ya que no entendemos cómo en el caso de resultar un perjuicio para la Administración, sea opcional para el juzgador exigir la prestación de caución o garantía, y no tenga el mismo criterio que cuando se trata de la otra parte, es decir, de particular. Creemos que debe ser igual; es una mejora puramente menor, pero que rogaríamos al Grupo Parlamentario Popular que la contemplara, por si no la entendía integrable en el artículo 133.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Galán. ¿Turno en contra? Tiene la palabra el Senador Iribas.

El señor IRIBAS SÁNCHEZ DE BOADO: Muchas gracias, señor Presidente.

Con respecto a las dos enmiendas planteadas, quiero señalar que son dos temas que se han debatido ya a lo largo de toda la sesión y, por tanto, nos reafirmamos en nuestras posiciones.

En cuanto a las enmiendas «in voce», en principio las vamos a rechazar en esta sede parlamentaria, sin perjuicio de estudiarlas de cara al Pleno, y, en todo caso, ya hablaremos de la posibilidad de llegar a transaccionales.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Iribas.

El señor IRIBAS SÁNCHEZ DE BOADO: Perdón, señor Presidente, también quiero señalar, en nombre de mi grupo, que hemos incorporado dos enmiendas «in voce», dentro de este capítulo, porque hasta ahora sólo he actuado hablando de los turnos en contra, pero hablo ya en este caso en cuanto al turno de enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

El señor PRESIDENTE: Senador Iribas, yo le rogaría que ahora, en el turno de portavoces, fijara la posición en cuanto a esta enmienda «in voce» para que la conociera el resto de los portavoces.

Por el Grupo Parlamentario Mixto, en turno de portavoces, tiene la palabra la Senadora De Boneta.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Muchas gracias, señor Presidente.

Únicamente quiero manifestar que, vistas en este momento las enmiendas «in voce» que se están planteando, nuestro grupo las estima pertinentes y, desde luego, está de acuerdo con estas enmiendas que espero sean aceptadas por el Grupo Parlamentario Popular.

En otro sentido, quiero insistir en que la enmienda número 6, al artículo 129, de esta Senadora, correspondiente al Grupo Parlamentario Mixto, lo único que pretende es que se fije que esas medidas cautelares puedan ser positivas y negativas, y no solamente negativas.

En este caso yo pediría al Grupo Parlamentario Popular que reconsiderase esta cuestión, puesto que a veces lo que abunda no daña y es importante que se incorpore esta posibilidad que implícitamente se contiene, pero que puede haber algún tipo de recelo en el sentido de que no exista esa posición de aceptar cualquier tipo de medidas cautelares, tanto positivas como negativas. Yo creo que la doctrina más progresista estima muy conveniente que el legislador señale expresamente que estas medidas cautelares no sean solamente negativas, sino que también puedan serlo positivas. En realidad, yo creo que no estamos discutiendo aquí ninguna cuestión de fondo, sino simplemente dejar claro que en el término «medidas cautelares» están contempladas tanto las medidas negativas como las positivas, con lo cual, a efectos de interpretación, si quedase así señalado en el «Diario de Sesiones», no habría ningún problema por parte de esta Senadora para retirar esta enmienda.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senadora De Boneta.

¿El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos quiere hacer uso del turno de portavoces?

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Señor Presidente, como comprenderá, me veo en la imposibilidad más absoluta de pronunciarme sobre este grupo de enmiendas con que he sido obsequiado a mi regreso a la Comisión. Prometo solemnemente estudiarlas con mucho detenimiento y pronunciarme como procede en el próximo trámite en el Pleno de la Cámara.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Zubia, pero esta Presidencia, como no duda de su capacidad, ha tenido a bien darle la posibilidad del turno.

Por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, tiene la palabra el señor Capdevila.

El señor CAPDEVILA I BAS: Intervendré con mucha brevedad, señor Presidente, para manifestar que mantenemos viva nuestra enmienda número 116, a la disposición transitoria tercera, por considerar, tal como hemos manifestado, la necesidad de que consten en dicho apartado tercero de adición todos los recursos extraordinarios.

También quiero sumarme a las manifestaciones de la señora De Boneta y del portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos en el sentido de que todas las enmiendas «in voce» que nos han presentado ahora tenemos necesidad de estudiarlas con más profundidad y suponemos que de aquí al Pleno podremos llegar ya a algún tipo de transacción o, al menos, a un posicionamiento más profundo y fundamentado.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Capdevila. A esta Presidencia le encanta que los portavoces sigan estudiando las posibles mejoras de la ley para que salga como corresponde a la alta alcurnia de esta Cámara.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el Senador Galán.

El señor GALÁN PÉREZ: A nosotros lo que nos queda es manifestar lo mismo, es decir, que deseamos que de aquí al trámite del Pleno todavía mejore más la ley. Posteriormente, el señor Marín Rite pedirá, a la hora de votar el dictamen de la Comisión, votación separada de algunos artículos, fundamentalmente de aquéllos a los que tenemos enmiendas vivas, para votar en contra.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Galán.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Iribas.

El señor IRIBAS SÁNCHEZ DE BOADO: Quiero señalar, para tranquilidad de la Senadora De Boneta, y sobre todo también para que pueda retirar la enmienda número 6, que efectivamente cuando se hablaba de medidas positivas o negativas entendíamos que era un adjetivo superfluo o casi un epíteto, puesto que no añadía nada a la naturaleza de las medidas que se podían adoptar y que podían ser efectivamente positivas, negativas o incluso de otro tipo. Por lo tanto, estaremos encantados con

la retirada de la enmienda y, por lo demás, intentaremos acercarnos en ese proceso profundo de consenso en el que estamos avanzando para ver si al final en el Pleno las diferencias son exclusivamente las imprescindibles.

Nada más y muchas gracias. *(La Senadora De Boneta pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Iribas.

Tiene la palabra la Senadora De Boneta.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Señor Presidente, creo que a mí me corresponde y no al Senador Iribas decir si retiro o no la enmienda. Ha dicho que se alegra de que la retire, pero todavía no lo he hecho formalmente, con lo que intervengo en este acto para decirle que la retiro formalmente.

El señor PRESIDENTE: Se ve magníficamente la conexión que tienen ambos portavoces. Muchas gracias, Senadora De Boneta.

Pregunto a la mayoría de la Ponencia si se incorporan al informe las tres enmiendas «in voce» que ha presentado el Grupo Parlamentario Popular. ¿Es necesaria su lectura o la conocen los portavoces? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el Senador Prada.

El señor PRADA PRESA: Gracias, señor Presidente.

Desde el Grupo Parlamentario Popular propondríamos la incorporación en este trámite, es decir, al dictamen de la Ponencia, de las enmiendas que se refieren a la disposición adicional primera, a la disposición final segunda, que han sido repartidas, al artículo 47.2, que también ha sido repartida, y la propuesta del Senador Capdevila al artículo 42, y dejaríamos sobre la mesa para un posterior estudio y reflexión las enmiendas «in voce» presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista. *(El señor Marín Rite pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Prada.

Tiene la palabra el señor Marín Rite.

El señor MARÍN RITE: ¿La incorporación será por mayoría?

El señor PRESIDENTE: Por eso he preguntado a la mayoría de la Ponencia.

Se incorporan por mayoría al texto de la Ponencia las enmiendas «in voce» presentadas por el Grupo Parlamentario Popular y el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió.

¿Hace falta su lectura o tienen todos el texto de las mismas? *(Pausa.)*

Como bien saben, pasamos a la votación del informe de la Ponencia con la incorporación de las enmiendas citadas. Pido a los señores portavoces si tienen a bien proponer votación separada de algún artículo. *(El Senador Marín Rite pide la palabra.)*

El señor MARÍN RITE: Señor Presidente, solicitamos votación separada en un bloque de los artículos 2, 3, 6, 8,

9, 10, 11, 14, 21, 26, 27, 29, 47, 50, 54, 61, 78, 80, 81, 90 y 105, y en bloque distinto la disposición transitoria sexta, así como la exposición de motivos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Zubia.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Señor Presidente, dentro del primer bloque que ha facilitado ahora el señor Marín Rite nos gustaría que se votaran separadamente también los artículos 6, 8, 9, 10, 11, 80 y 81. Todos ellos forman parte del primer bloque al que se ha referido el Senador Marín Rite. Asimismo, pedimos votación separada del artículo 78, independientemente de los referidos anteriormente.

El señor PRESIDENTE: Conforme.
¿Alguna propuesta más? *(Pausa.)*

El señor CAPDEVILA I BAS: Señor Presidente, pedimos votación separada de los artículos 1.1, 9.c), 12.2.c), 17 párrafo tercero, 19.1, 78 y 93.3.

El señor PRESIDENTE: ¿Esto es independiente de la propuesta del Grupo Parlamentario Socialista?

El señor CAPDEVILA I BAS: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar en primer lugar los artículos de los que el Grupo Parlamentario Socialista ha pedido votación separada, excepto aquellos de los que ha pedido votación separada el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, que son los artículos números 2, 3, 14, 21, 26, 27, 29, 47, 50, 54, 61, 90 y 105. *(El señor Marín Rite pide la palabra.)*

Señor Marín Rite.

El señor MARÍN RITE: Me parece que coincide en gran parte con la redacción que yo he dado.

El señor PRESIDENTE: Es que es parte de la redacción que usted ha dado quitando aquello de lo que ha pedido votación separada el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió y el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos.

Vamos a someter a votación el bloque que hemos señalado.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, ocho; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Pasamos a votar los artículos de los que el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista ha pedido votación separada, que son los números 6, 8, 9, 10, 11, 80 y 81.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 10.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Vamos a votar el artículo 78, puesto que lo han pedido expresamente tanto el Grupo Parlamentario Socialista

como el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió. Después votaremos el resto de los que este Grupo ha pedido votación separada.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, ocho; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Procedemos a votar los artículos 1.1, 9.c), 12.2.c), 17.3, 19.1 y 93.3.

Efectuada la votación, dijo:

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados por unanimidad.

Seguidamente votamos la disposición transitoria sexta y la exposición de motivos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Seguidamente procedemos a votar el resto del proyecto que no se ha sometido a votación.

Efectuada la votación, dijo:

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad.

Finalizada la votación, queda dictaminado por la Comisión de Justicia el proyecto de ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la incorporación de las enmiendas «in voce» que se han propuesto.

A continuación se designará al miembro de la Comisión que llevará a cabo la presentación del dictamen ante el Pleno del Senado. (*El señor Prada Presa pide la palabra.*)

Senador Prada.

El señor PRADA PRESA: Muchas gracias, señor Presidente.

Proponemos, igual que hicimos esta mañana, que sea su señoría quien presente este importante proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia acepta con gusto la designación, como esta mañana.

Se levanta la sesión.

Eran las diecinueve horas y diez minutos.